

Expediente:
TJA/1ªS/277/2020

Actor:
Sindicato de Trabajadores de los Centros de Abastecimiento, Mercados y Empleados del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, a través de su secretario general [REDACTED]

Autoridad demandada:
Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, por conducto de su Presidente Municipal y otras autoridades.

Tercera interesada:
No existe.

Ponente:
Lic. en D. Mario Gómez López, Secretario de Estudio y Cuenta habilitado en funciones de Magistrado de la Primera Sala de Instrucción.

Contenido:

Síntesis.....	1
I. Antecedentes.....	2
II. Consideraciones Jurídicas.....	4
Competencia.....	4
III. Parte dispositiva.....	42

Cuernavaca, Morelos a dieciséis de noviembre de dos mil veintidós.

Resolución definitiva emitida en los autos del expediente número TJA/1ªS/277/2020.

Síntesis. La actora impugnó la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 17 de septiembre del año 2020 y el acuerdo de Cabildo SO/AC-319/17-IX-2020, publicado con fecha 21 de octubre del año 2020, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad". Este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, es incompetente para conocer y resolver el presente juicio, toda vez que los actos impugnados están relacionados con la facultad legislativa de los ayuntamientos. Por tanto, se configura la causa de improcedencia prevista en la fracción IV, del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa; en consecuencia, lo conducente es declarar el sobreseimiento del presente

juicio en términos de lo dispuesto por el artículo 38, fracción II de la misma Ley

I. Antecedentes.

1. Sindicato de Trabajadores de los Centros de Abastecimiento, Mercados y Empleados del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, a través de su secretario general [REDACTED], presentó demanda el 23 de octubre de 2020, la cual fue prevenida y posteriormente admitida el 11 de junio de 2021.

Señaló como autoridades demandadas al:

- a) AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE MUNICIPAL.
- b) PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA, MORELOS.
- c) CABILDO DE CUERNAVACA, MORELOS, A TRAVÉS DE SUS INTEGRANTES:
 - FRANCISCO ANTONIO VILLALOBOS ADÁN, PRESIDENTE MUNICIPAL.
 - MARISOL BECERRA DE LA FUENTE, SÍNDICO MUNICIPAL.
 - ANAYELI FABIOLA RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ, REGIDORA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, RELACIONES PÚBLICAS Y COMUNICACIÓN SOCIAL.
 - ALFREDO IRVING MORALES ESCOBAR, REGIDOR DE PLANIFICACIÓN, DESARROLLO, SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO.
 - CÉSAR SALGADO CASTAÑEDA, REGIDOR DE EDUCACIÓN, CULTURA, RECREACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.
 - GERARDO ENRIQUE GÜEMES MANZO, REGIDOR DE COORDINACIÓN DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE.
 - JESÚS MARTÍNEZ DORANTES, REGIDOR DE HACIENDA, PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, RENDICIÓN DE CUENTAS Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN.

- JOSÉ JULIÁN MOJICA MARTÍNEZ, REGIDOR DE PATRIMONIO MUNICIPAL Y ASUNTOS DE LA JUVENTUD.
- ROMUALDO SALGADO VALLE, REGIDOR DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL.
- ULISES VARGAS ESTRADA, REGIDOR DE ASUNTOS INDÍGENAS, COLONIAS, POBLADOS Y DERECHOS HUMANOS.
- VÍCTOR ADRIÁN MARTÍNEZ TERRAZAS, REGIDOR DE GOBERNACIÓN, REGLAMENTOS Y TURISMO.
- ALBINA CORTÉS LUGO, REGIDORA DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA, OBRA PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL.
- MARÍA ALICIA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGIDORA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y AGROPECUARIO.

Como actos impugnados:

- I. Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 17 de septiembre del año 2020.
- II. El acuerdo de Cabildo SO/AC-319/17-IX-2020, publicado con fecha 21 de octubre del año 2020, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Como pretensiones:

- A. Se solicita la nulidad lisa y llana de la sesión ordinaria de Cabildo de fecha 17 de septiembre.
 - B. Se solicita la nulidad lisa y llana (sic) los actos y acuerdos llevado (sic) a cabo en la sesión ordinaria de Cabildo de fecha 17 de septiembre del año 2020, en especial el (sic)
 - C. Se solicita la nulidad lisa y llana (sic) Acuerdo de Cabildo que se (sic) reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones, al Reglamento de Gobierno y la Administración Pública Municipal de Cuernavaca, Morelos, llevado a cabo en la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 17 de septiembre del año 2020.
2. Las autoridades demandadas comparecieron a juicio contestando la demanda entablada en su contra.

3. La actora no desahogó la vista dada con la contestación de demanda; ni amplió su demanda.
4. El juicio de nulidad de desahogó en todas sus etapas. Mediante acuerdo de fecha 11 de enero de 2022 se abrió la dilación probatoria y el 02 de febrero de 2022 se proveyó en relación a las pruebas de las partes. El día 23 de marzo de 2022, se llevó a cabo la audiencia de Ley, en la que se desahogaron las pruebas y se declaró cerrada la instrucción, quedando el expediente en estado de resolución. Resolución que se emite hasta esta fecha por así permitirlo la carga de trabajo.

II. Consideraciones Jurídicas.

Competencia.

5. Este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos (**en adelante Tribunal**), es incompetente para conocer y fallar la presente controversia.
6. La parte actora señaló como actos impugnados los señalados en los párrafos 1. I. y 1. II.
7. Los cuales están relacionados con el "Acuerdo SO/AC-319/17-IX-2020, que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones al Reglamento de Gobierno y la Administración Pública Municipal de Cuernavaca, Morelos", publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5869, Tercer Sección, el día 21 de octubre del año 2020.
8. Este Acuerdo SO/AC-319/17-IX-2020, es del tenor literal siguiente:

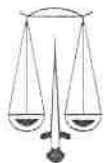
"Al margen superior izquierdo una toponimia que dice: Ayuntamiento 2019-2021.- Cuernavaca. Un logotipo que dice: Juntos Haremos Cuernavaca.

FRANCISCO ANTONIO VILLALOBOS ADÁN, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 114 BIS, FRACCIONES IV y VII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38, FRACCIÓN III Y 41, FRACCIONES I Y XXXIX DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

CONSIDERANDO

Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que es facultad del municipio organizar su régimen interior, así como su organización política y administrativa; que el municipio de Cuernavaca esta investido de personalidad jurídica y cuenta con patrimonio propio el cual administrará



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

" 2022. Año de Ricardo Flores Magón "

conforme a las leyes respectivas, tiene a su cargo funciones de acuerdo al ámbito de su competencia, así como la facultad para expedir todas las disposiciones de carácter administrativo de observancia general tal y como lo establece el artículo 38, fracción III, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; que dentro de sus fines está la de garantizar la gobernabilidad de municipio, el orden, la seguridad y la salud de las personas; de igual forma el citado artículo constitucional, otorga a los Municipios la potestad de regular con autonomía todos aquellos aspectos específicos de la vida municipal en el ámbito de sus competencias, lo cual les permite adoptar una variedad de formas adecuadas para regular su vida interna, tanto en lo referente a su organización administrativa como sus competencias constitucionales exclusivas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado Morelos, así como, el Plan Municipal de Desarrollo 2019-2021, se establece que uno de los objetivos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, se encuentra el de brindar y mejorar los servicios públicos, en específico referente al orden y cuidado del medio ambiente de Cuernavaca, al incrementar la calidad de vida de los habitantes del municipio, mejorar la infraestructura con que se cuenta y mediante el uso de innovaciones tecnológicas que permitan, a través de prácticas más eficientes y sustentables, optimizar la calidad del agua, el sistema de alumbrado público, la operación y mantenimiento de las redes hidráulicas y la recolección, depósito y reciclado de los residuos sólidos para su aprovechamiento, entre otros, es decir; el Ayuntamiento debe privilegiar y ponderar el interés colectivo y público sobre el interés particular.

Debemos precisar que el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal de este año 2020 fue de 1,404 millones de pesos, destinándose 810 millones de pesos al pago de la nómina de los más de 4,600 trabajadores que tiene el Ayuntamiento, respecto de los cuales, 1242 son trabajadores jubilados y pensionados, lo que representa 201 millones de pesos al año; y 3358 son trabajadores en activo, destinándose a pagar 609 millones de pesos a los mismos, aunado a lo anterior, esta autoridad municipal debe cumplir de forma ineludible con la obligación de pago de los créditos y empréstitos adquiridos en administraciones pasadas, destinando 151 millones de pesos aproximados al año al pago de la deuda pública contraída en administraciones pasadas, precisando que en mes de enero del 2019 la deuda pública se registró en \$437'393,929.02 (Cuatrocientos treinta y siete millones, trescientos noventa y tres mil novecientos veintinueve pesos 02/100 M.N.) respecto de la cual, se paga por concepto de intereses y pago de suerte principal la cantidad de 9.5 millones de pesos mensuales, señalando que al cierre del mes de agosto de 2020 se adeuda la cantidad de \$323'193,101.88 (Trescientos veintitrés millones ciento noventa y tres mil ciento un pesos 88/100 M.N.), aunado a lo anterior, se deben destinar 393 millones de pesos al gasto corriente destinado al pago de impuestos, sentencias judiciales, combustibles, materiales, papelería, pagos de seguridad social, herramientas,

equipamiento, entre otros, por lo que, bastará sumar todas estas cantidad y nos arroja un disponible de 50 millones de pesos al año para invertirse en obra pública, tales como, pavimentación de una calle, remozamiento de espacios públicos, reparaciones menores, y aun así, destinar alguna cantidad para atender emergencias o contingencias como deslaves, derrumbes o apoyos a la comunidad como sucedió en este año con la pandemia causada por el virus SARS-CoV2 (Covid-19).

Es importante resaltar que desde el inicio de este ejercicio fiscal 2020, en cumplimiento a diversa sentencia de fecha 24 de octubre del año 2019, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los autos de la Acción de Inconstitucionalidad número 47/2019, a través de la cual en su parte medular se declaró la inconstitucionalidad de los artículos 119 a 125 de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, los cuales consideraban el cobro del impuesto adicional a favor de todos los Municipios de esta Entidad Federativa, considerado como ingreso propio de libre disposición, circunstancia legal que trajo como consecuencia que este Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, dejara de percibir por el cobro de dicho impuesto la cantidad aproximada de 160 millones de pesos, los cuales evidentemente se pudieron haber destinado a la mejora y pagos derivados de la prestación de servicios públicos o en su caso a cumplir con las obligaciones derivadas de la deuda pública.

De igual forma, existen otras obligaciones de pago que laceran las finanzas de esta Administración Municipal de Cuernavaca, Morelos, derivadas de juicios en materia civil, administrativa y laboral iniciados, contestados y sentenciados en administraciones pasadas, respecto de los cuales se continúan implementando las acciones y recursos legales que la legislación prevé con la finalidad de intentar liberar a esta Administración Municipal de obligaciones de pago adquiridas en otras administraciones, o en su caso, buscar las mejores condiciones de pago y temporalidad, los cuales en suma, se pueden contabilizar en 500 millones de pesos en sentencias dictados en contra de los intereses de esta Administración Municipal, resaltando que de ese universo de juicios existen requerimientos inmediatos de pago por la cantidad de 200 millones de pesos aproximadamente, es decir, tendrán que ser pagaderos en fechas cercanas de forma ineludible.

La difícil situación económica del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, se acrecentó por la epidemia causada por el virus SARS-CoV2 (Covid-19), toda vez que al igual que muchos países se implementaron políticas para quedarse en casa o cuarentenas así como la suspensión de actividades no esenciales, lo cual afectó la economía mundial al no generar ingresos por las actividades industriales, comerciales, turísticas, entre otras; en el caso de nuestro País, se suma la caída en su precio de la mezcla mexicana de petróleo, tal como lo confirmó Petróleos Mexicanos (Pemex), la cual cayó a valores negativos por primera vez en la historia debido al desplome en la demanda causado por la pandemia de coronavirus. Al mismo tiempo, en el mes de marzo, el avance global del dólar en medio de la crisis por el coronavirus y los muy bajos precios del petróleo ejercieron presión a la moneda mexicana, es

decir, el peso mexicano registró su primer cierre sobre 24 unidades por dólar, siendo factor los bajos precios del petróleo lo que ha debilitado a la moneda mexicana, ante las dudas que representan para la operatividad de Petróleos Mexicanos (Pemex) y el temor a que pierda el grado de inversión.

Este Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, no ha estado exento de los efectos de la recesión económica global, dado que al haberse decretado la suspensión de todas las actividades económicas, así como el resguardo domiciliario en casa de las personas, se detuvo toda actividad industrial, comercial o de servicios con lo cual se han dejado de percibir al cierre del mes de agosto del 2020 la cantidad de 102 MILLONES DE PESOS aproximadamente, considerados en la Ley de Ingresos para el presente ejercicio fiscal, lo que afecta directamente en la correcta y eficaz prestación de los servicios públicos municipales, que sumado a la falta de ingresos propios descritos con anterioridad, a la fecha se tiene un déficit de 262 MILLONES DE PESOS, (sumando el impuesto adicional), lo que afecta directamente en la correcta y eficaz prestación de los servicios públicos municipales.

Debemos reconocer, que la pandemia del virus SARS-CoV2 (Covid-19), nos ha dejado grandes enseñanzas, principalmente que se puede brindar servicios de calidad con menos personal, que se puede reducir la burocracia administrativa para eficientar la atención y pronta respuesta de los trámites que realizamos como ente público, que podemos generar grandes ahorros en el gasto corriente al cuidar y aprovechar al máximo el material, combustibles y energía eléctrica para desarrollar nuestras actividades, que debemos ponderar el beneficio colectivo sobre el individual partiendo de la premisa de ser más eficientes, buscando generar importantes ahorros en la partida de gasto corriente cuyos recursos serán reasignados al gasto de inversión, máxime que la obligación primordial de este Ayuntamiento consiste en otorgar servicios públicos de calidad a los habitantes.

Que resulta necesario, retomar el espíritu y principio Constitucional de la función de este Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, relativo a la prestación de servicios públicos de calidad en favor de todos los ciudadanos, bajo una óptica de priorizar los derechos de la colectividad sobre los particulares, de mejorar la calidad de vida de las personas, garantizar mejor infraestructura que conlleve mejores carreteras, mayor alumbrado público, parque y jardines, entre otros. Reiterando que la pandemia que vivimos y la crisis financiera nos ha enseñado que podemos hacer más con menos y por tanto, obliga a tomar decisiones en cuanto a ser una Administración Municipal que lucho por sanear las finanzas públicas y brindar servicios de calidad, o ser pasivos y seguir destinando cantidades mínimas al beneficio de los más de 370 mil habitantes de esta ciudad, o seguir destinando grandes cantidades al pago de la nómina y deudas públicas heredadas. Resaltando que se ha reducido al mínimo los gastos en las distintas partidas del presupuesto de egresos y generado ahorros, sin embargo, esto no ha sido suficiente para brindar mejores servicios, por lo que tendremos que ajustarnos a los procedimientos legales establecidos para realizar una reingeniería en la estructura e implementar nuevos mecanismos y procesos administrativos que

nos obligue a ser más eficientes con menos gasto, es decir seguir destinando 50 millones de pesos al rubro de obra pública en beneficio directo de la población de esta ciudad capital, o seguir destinando 800 millones al pago de la nómina de los trabajadores de este Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

Que el artículo 1 de la Ley de Disciplina Financiera establece entre otras cosas, que los Municipios administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas; por otra parte, el artículo 15 de la citada Ley Federal, instituye lo siguiente:

“Artículo 15.- En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la Ley de Ingresos, el Ejecutivo de la Entidad Federativa, por conducto de la secretaría de finanzas o su equivalente, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles, deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto en el siguiente orden:

I. Gastos de comunicación social;

II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de lo dispuesto por el artículo 13, fracción VII de la presente Ley, y

III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de Percepciones extraordinarias.

En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.”

En atención a lo establecido en el artículo que antecede, el Ayuntamiento de Cuernavaca ha dado debido cumplimiento en orden de prelación a la obligación contenida en el mismo; es decir, debido a la disminución de ingresos para el presente ejercicio fiscal 2020, en el mes de junio del año en curso, se llevó a cabo un recorte presupuestal en el rubro de comunicación social, disminuyéndose un aproximado de dos millones cuatrocientos mil pesos, los cuales se redireccionaron para el pago de nómina, sin embargo, dicha reducción no fue suficiente; por lo que nos vimos en la necesidad de reducir el gasto corriente, esto es, se suprimieron los rubros de compras consolidadas de papelería, adquisición de bienes muebles, gasolina y actividades artísticas y culturales, dando cumplimiento con ello a lo establecido en la fracción II del citado artículo. Una vez que se llevó a cabo la disminución presupuestal en los rubros de gastos de comunicación y gasto corriente, el área de contabilidad realizó un estudio detallado de los pasivos a cumplir, concluyendo que no era suficiente el ajuste realizado, por lo que se procedió a disminuir los gastos de servicios personales y se tomó la decisión de eliminar el fondo revolvente, con la finalidad de generar el mayor ahorro posible y redireccionar todos los rubros antes citados para el cumplimiento de programas sociales, servicios municipales y pago de nómina.

Que no obstante haber llevado a cabo los ajustes presupuestales establecidos en las fracciones I, II y III del artículo 15 de la Ley de Disciplina Financiera, no han sido suficientes para sanear las

finanzas del municipio, lo que nos obliga a evaluar, atender y actuar bajo los principios establecidos en el ámbito de las finanzas públicas con la finalidad de generar una mejora continua dentro de la Administración Municipal a través de una reestructura que permita sanear las finanzas y al mismo tiempo otorgar servicios públicos de calidad a la ciudadanía, estableciendo acciones que ayuden a la mejor utilización del gasto público sin dejar de atender las obligaciones y las metas planteadas por esta Administración, reduciendo de manera objetiva el gasto que representa la nómina actual.

Aunado a lo anterior, el Ayuntamiento de Cuernavaca se encuentra obligado a realizar un balance presupuestario sostenible, tal y como lo dispone el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera, el cual en su fracción IV, mandata realizar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, artículo que a la letra establece:

“Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. ...

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.”

El estudio actuarial referido, tiene como objetivo principal reconocer los pasivos laborables; por lo tanto, el Ayuntamiento solicitó un estudio actuarial del sistema actual de pensiones y prestaciones

laborales a largo plazo, dentro del cual refiere que al año 2018, existía una nómina mensual del 71% de personal activo y 29% de personal inactivo, entendiéndose en este supuesto a los jubilados, pensionados e invalidez; concluyendo que de los resultados obtenidos con el análisis de la situación que imperaba al 2018, del sistema de pensiones, indican que la demanda de éstos se incrementará a una tasa promedio del 12% anual durante los próximos 5 años y del 10% anual en el quinquenio subsecuente, esto es, que para el año 2020 se considera un incremento de 24% de personal pensionado; por lo que se espera una presión financiera importante en el mediano plazo; y a largo plazo el Ayuntamiento requerirá de recursos adicionales para cubrir su gasto.

El escenario económico que presenta actualmente el municipio de Cuernavaca, hace obligatorio replantear el proceso de planificación de los recursos humanos con que se cuenta para llevar a cabo las actividades inherentes a su Administración, es decir, identificar que rubros o áreas pueden funcionar con el mínimo de recursos humanos y que a la vez su función se lleve a cabo dentro de los principios de eficiencia, eficacia y profesionalismo, cumpliendo cabalmente con la misión establecida por esta Administración, misma que se enfoca en ser eficiente y cercana a la gente; esto es, al llevar a cabo el análisis y replanteamiento del esquema de nómina con el que actualmente se cuenta, se deben favorecer aquellas áreas que realmente requieran el mayor número de personal para cumplir con la obligación de los servicios públicos municipales, así como determinar bajo un estudio minucioso las plazas que puedan ser suprimidas sin afectar el buen funcionamiento de la Administración Pública Municipal; lo anterior sin descuidar los objetivos planteados en el Plan Municipal de Desarrollo 2019-2021, que citan entre otras cosas, modernizar la Administración Municipal, mejorar la calidad de los servicios públicos y reestructurar la Administración Municipal para hacerla más eficiente, flexible y rápida, por lo que resulta necesario replantear el funcionamiento de las áreas administrativas que integran el municipio, con la finalidad de generar el mayor ahorro posible y al mismo tiempo evaluar su desempeño, suprimiendo aquéllos departamentos, oficinas y plazas de confianza, de base, sindicales y/o administrativas no indispensables y quedando únicamente las estrictamente necesarias con personal capacitado que cumpla los perfiles requeridos para el encargo y cuenten con un destacado desempeño en sus labores cotidianas, ejerzan su labor con eficiencia, responsabilidad, ética, confiabilidad, honestidad, colaboración y discreción; aquéllos trabajadores que han desempeñado su labor diaria con profesionalismo, dedicación, aptitud y actitud de servicio; por lo tanto es urgente llevar a cabo una reestructura orgánica de la presente Administración dentro de la cual solo habrá cabida para aquéllos servidores públicos que de manera individual y en su conjunto, asumen una verdadera cultura ética y de servicio a la sociedad, tomando en cuenta las posibilidades del erario.

No pasa desapercibido para esta Administración, la importancia de los recursos humanos para el logro de los objetivos y fines del Municipio; por ello es importante planear, organizar y desarrollar un

esquema congruente con las necesidades, actividades y servicios que por mandato Constitucional debe prestar el Ayuntamiento, actividades que se desarrollarán a través de la correcta integración de servidores públicos que sean activos, proactivos, con habilidades propias para ejercer el encargo encomendado, ciudadanos comprometidos a colaborar y alcanzar los objetivos relacionados directamente con la función pública; eficientar la prestación de los servicios públicos y que sus actividades pueden ser absorbidas por otro departamento o dirección; con lo anterior, no solo se llega a sanear las finanzas públicas, sino también a contar con una estructura orgánica integrada por servidores públicos comprometidos con el municipio de Cuernavaca, Morelos.

No pasa desapercibido para este Cuerpo Edilicio los derechos de los trabajadores que serán afectados con la supresión de categorías o áreas que refiere el presente acuerdo, reiterando que se atenderán las disposiciones e hipótesis establecidas en la propia Constitución y leyes locales en el sentido de que fueron considerados como reubicables por sus perfiles y naturaleza de sus funciones que desarrollan y otros deberán sujetarse a los procedimientos para su indemnización constitucional, toda vez que sus servicios no resultaron necesarios para el funcionamiento en las distintas áreas que conforman la presente Administración Municipal, de igual forma, existen diversas categorías o plazas que forman parte de diversas estructuras de las Dependencias que duplican o triplican funciones resultando necesario prescindir de las mismas, por lo tanto, al darse la supresión de las citadas categorías, por ende se termina la relación laboral de todos aquéllos trabajadores que actualmente están desempeñando esas funciones, sin menoscabo de sus derechos laborales; ahora bien, como se ha sostenido en el presente acuerdo, se realiza una ponderación de derechos constitucionales entre brindar servicios públicos en beneficio de toda una ciudad compuesta de más de 370 mil habitantes o continuar manteniendo una estructura administrativa que durante muchos años ha mermado la capacidad financiera de poder brindar servicios públicos de calidad.

Que de conformidad con lo dispuesto la fracción XLV, del artículo 38 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el Ayuntamiento en funciones de cabildo, cuenta con la facultad de suprimir aquéllas áreas que considere pertinentes para el mejor funcionamiento de su Administración, el cual a la letra se transcribe: "Artículo 38.- Los Ayuntamientos tienen a su cargo el gobierno de sus respectivos Municipios, por lo cual están facultados para:

...

XLV. Crear y suprimir las direcciones, departamentos u oficinas que se requieran para la mejor Administración Municipal, tomando en cuenta las posibilidades del erario;"

...

Lo anterior se relaciona con lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 5 del Reglamento de Gobierno y la Administración Pública Municipal de Cuernavaca, Morelos, que establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 5.- Sólo el Ayuntamiento, en funciones de Cabildo y mediante la reforma o adición al presente Reglamento, podrá crear, suprimir y desconcentrar las Unidades Administrativas o

dependencias que considere necesarias para examinar y resolver los asuntos del orden administrativo y para la eficaz prestación de los servicios públicos municipales”.

...

Que el Presupuesto de Egresos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos para el ejercicio fiscal del año 2020, establece en su artículo 2 lo siguiente:

“Artículo 2. Para los efectos de este acuerdo se entenderá por:

I. Adecuaciones Presupuestarias: Las modificaciones a los calendarios presupuestales, las ampliaciones y reducciones al Presupuesto de Egresos del Municipio mediante movimientos compensados y las liberaciones anticipadas de recursos públicos calendarizados realizadas a través de la Tesorería Municipal, siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos y metas de los programas presupuestarios a cargo de los Ejecutores de Gasto, mismos que para su optima operación se clasifican conforme a lo siguiente:

A) Adecuación presupuestal por Transferencia interna.- Modificaciones al Presupuesto aprobado de cada una de las Dependencias o Entidades Municipales que afectan su propio recurso en las partidas de gasto;

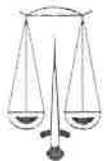
B) Adecuación presupuestal por Transferencia entre Dependencias.- Modificaciones al Presupuesto aprobado que afectan el recurso de dos o varias Dependencias o Entidades Municipales; previo Visto Bueno de la Tesorería Municipal;

C) Adecuación presupuestal por Reasignación.- Modificaciones al Presupuesto aprobado entre las partidas de gasto de cada una de las Dependencias o Entidades Municipales, exclusivamente para la ejecución del Capítulo 1000 de los Servicios Personales.”

A su vez, el numeral 15, párrafo segundo del citado Presupuesto de Egresos, faculta al Presidente Municipal a lo siguiente:

“Se autoriza al Presidente Municipal, para que por conducto de la Tesorería Municipal, pueda realizar las asignaciones, reasignaciones, transferencias y modificaciones necesarias al Presupuesto de Egresos del presente Acuerdo, en las partidas autorizadas, a fin de garantizar la ejecución de los programas de las Dependencias y Entidades, informando al Cabildo, mediante el corte de caja mensual y la cuenta pública anual, sobre las modificaciones que se hayan realizado, especificando en un apartado especial las cuentas afectadas y los respectivos motivos; asimismo, podrá realizar las modificaciones que se puedan presentar entre las partidas de gasto sustentadas con los recursos que la Federación transfiere y de los Convenios celebrados con la Federación y con el Gobierno del Estado de Morelos, cuya aplicación esté determinada por reglas específicas que para cada caso se emitan, por lo que serán considerados como un gasto de ampliación automática, en términos de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos.”

Los ordenamientos legales antes citados, otorgan certeza jurídica a las acciones implementadas por esta Administración Municipal, en el sentido de llevar a cabo los ajustes y reasignaciones necesarias para el buen funcionamiento y mejor cumplimiento de las metas y



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

" 2022, Año de Ricardo Flores Magón "

objetivos planteados en el plan municipal, acciones que derivaron de la situación de salud que se está viviendo a nivel mundial, toda vez que la suspensión de las actividades de todos los sectores de la sociedad generó una drástica disminución en la economía mundial, situación que ha afectado a la presente Administración, puesto que la carga financiera es mayor a los ingresos percibidos, por lo tanto la capacidad económica para afrontar diversas obligaciones económicas se ha visto disminuida, lo que nos obliga a realizar un recorte a la nómina, la cual según informes del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2020, a nivel global en el Municipio se cuenta con una plantilla de personal centralizada de más de 4,000 trabajadores.

Con la presente reestructura se reduce la plantilla del personal de confianza, en 106 plazas de las cuales 1 es Coordinación, 1 Subsecretaría, 29 Direcciones de Área, 74 Jefes de Departamento y 1 Asesor Jurídico, es importante señalar que al suprimir diversas áreas administrativas, se reducirán 350 categorías o plazas de personal sindicalizado y de base, lo que representa un ahorro de 75 millones de pesos al año; los cuales serán destinados al pago de la deuda pública y por ende, disminuir el pago de los interés bancarios, así como al gasto de inversión que considera el mejorar y brindar servicios públicos de calidad en beneficio de toda la población de esta ciudad de Cuernavaca, Morelos. Reestructura visible en el cuadro comparativo que se anexa y forma parte integral del presente Acuerdo.

Como se ha mencionado, con la presente reestructura se reduce la burocracia y los tiempos de respuesta a los tramites que realizan los ciudadanos, disminuyendo gastos en la operatividad y sobre todo, hacer más con menos recurso económico, de igual forma, este Cabildo no es omiso a las sugerencias que han hecho diversos sectores como el empresarial, quienes ha solicitado que sea un área quien se encargue de revisar el cumplimiento de las Leyes y Reglamentos en temas de obra pública, protección civil, salud, anuncios, entre otros, y de esta forma ser más eficientes y efectivos en el cumplimiento, toda vez que son distintas direcciones las que en momentos distintos visitan el mismo inmueble para verificar que se cumplan todas las disposiciones, generando diversos actos de molestia al visitado y generando un mayor costo operativo a la Administración Municipal, por ello, se propone la supresión de todas las direcciones que tienen a su cargo la supervisión o inspección y crear una sola dirección que en un mismo acto y menos personal verifique el cumplimiento de las normas que todos los ciudadanos nos encontramos obligados a cumplir, generando de inmediato el ahorro de 4 direcciones y su personal. Aunado a ello, se dará seguridad y certeza jurídica en su actuar, en razón de que será más fácil poder identificar y evaluar el desempeño de cada servidor público que realice esta función. Otro tema que se resalta, es el hecho de que se fortalece la Contraloría Municipal mediante la modificación de una Dirección General y se le dotarán de funciones de prevención, seguimiento y evaluación de metas y funciones, lo que generara mayor eficiencia y reducción de costos en los procesos que en cada Dependencia se realizan.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes del Ayuntamiento han tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

SO/AC-319/17-IX-2020

QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES AL REGLAMENTO DE GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE CUERNAVACA, MORELOS.

ARTÍCULO PRIMERO. *Se reforman los artículos 13, 31, 32, 34, 36, 38, 51, 53, 55, 58, 63, 65, 67, 71, 76, 78, 80, 83, 84, 87, 88, 90, 91, 92, 97, 109, 121, 123, 127, 130, 137, 139, 141, 146, 148, 150, 154, 155, 161, 163, 167, 169, 171, 173, 175, 181, 183 y 184 y se adicionan los artículos 55 bis, 55 ter, 84 bis y 84 ter, del Reglamento de Gobierno y la Administración Pública Municipal de Cuernavaca, Morelos, para quedar en los siguientes términos:*

CAPÍTULO IV

DEL SÍNDICO

ARTÍCULO 13.- *Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Sindicatura se encuentra integrada de la siguiente manera:*

I.- *Síndico Municipal:*

a).- *Secretaría Particular de la Sindicatura Municipal;*

b).- *Secretaría Privada de la Sindicatura Municipal.*

II.- *Coordinación General de la Sindicatura;*

III.- *Coordinación General de Ingresos:*

a).- *Departamento de Política, Seguridad, Justicia y Administrativa;*

b).- *Departamento de Desarrollo Social y Organismos Descentralizados;*

c).- *Departamento de Desarrollo Económico, Sustentable, Obras y Servicios Públicos.*

IV.- *Dirección Administrativa:*

a).- *Departamento de Administración de Personal;*

b).- *Departamento de Control de Recursos financieros.*

V.- *Dirección de Enlace Ciudadano;*

VI.- *Coordinación General de Seguimiento y Protección al Patrimonio Municipal:*

a).- *Dirección de Enlace Patrimonial;*

b).- *Dirección de Resguardo del Patrimonio Municipal;*

c).- *Departamento de Supervisión de Inventarios y Registro de Bienes Municipales;*

d).- *Departamento para la Vinculación y Resguardo de Bienes Muebles y Parque Vehicular;*

e).- *Departamento para la Vinculación y Resguardo de Bienes Inmuebles;*

f).- *Departamento de Inventarios y Registro de Bienes Culturales e Históricos.*

VII.- *Juzgado de Paz; y,*

VIII.- *Juzgados Cívicos.*

CAPÍTULO II

DE LA OFICINA DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL

ARTÍCULO 31.- *El Presidente Municipal contará con la asesoría y apoyo, de las siguientes unidades, que administrativamente son coordinadas por el Jefe de la Oficina de la Presidencia Municipal:*

I.- *Asesor;*

II.- *Dirección Jurídica;*

III.- *Secretario Privado;*

Para mantener contacto con la ciudadanía, contará con los siguientes cuerpos honoríficos:

A).- *Consejo de Cronistas;*

B).- *Vinculación Municipal con el Sector Empresarial;*

C).- *Vinculación Municipal para la Aportación Académica, Cultural y de Asociaciones Profesionales y Grupos Sociales; y,*

D).- *Seguimiento a la Atención Ciudadana.*

ARTÍCULO 32.- *La Oficina de la Presidencia Municipal, en su estructura orgánica y para el mejor cumplimiento de sus atribuciones, estará integrada de la siguiente forma:*

I.- *Jefatura de la Oficina de la Presidencia Municipal;*

II.- *Secretaría Particular;*

III.- *Secretariado Ejecutivo del Consejo Municipal de Seguridad Pública;*

IV.- *Dirección General de Fuentes Alternas de Financiamiento;*

V.- *Dirección General de Transparencia; y*

VI.- *Dirección General de Comunicación Social.*

La Oficina de la Presidencia para el desempeño de sus funciones contará con dos Coordinaciones, y las siguientes jefaturas de Departamento:

I.- *Departamento Operativo;*

II.- *Departamento Administrativo; y*

III.- *Departamento de Enlace.*

El Secretariado Ejecutivo de Consejo Municipal de Seguridad Pública, se encontrará bajo el mando de la Oficina de la Presidencia Municipal y deberá coordinarse y coadyuvar con la Secretaría de Seguridad Pública para efectos de prevención del delito e implementación de acciones, programas y proyectos conforme a la legislación de la materia.

ARTÍCULO 34.- *La Secretaría Particular para el desempeño de sus funciones contará con las Unidades Administrativas siguientes:*

I.- *Secretario Particular;*

II.- *Dirección de Atención Ciudadana;*

III.- *Departamento de Atención Ciudadana y Seguimiento;*

IV.- *Departamento de Seguimiento a la Solicitud Ciudadana Digital;*

V.- *Dirección de Relaciones Públicas; y*

VI.- *Departamento de Relaciones Públicas.*

ARTÍCULO 36.- *El Secretariado Ejecutivo del Consejo Municipal de Seguridad Pública, se integrará de las siguientes Unidades Administrativas:*

I.- *Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Seguridad Pública;*

II.- *Dirección de Participación Ciudadana para la Prevención del Delito;*

III.- *Dirección de Políticas Públicas para la Prevención de la Violencia;*

IV.- *Departamento de Vinculación Escolar;*

V.- *Departamento de Difusión y Educación;*

VI.- *Departamento de Vinculación Social;*

VII.- *Dirección de Participación Ciudadana;*

VIII.- *Departamento de Participación Social;*

IX.- *Departamento de Prevención del Delito;*

X.- Dirección de Planeación y Evaluación de Políticas Municipales en Materia de Seguridad Pública;

XI.- Departamento de Análisis en Materia de Seguridad Pública; y,

XII.- Departamento de Evaluación de Programas y Acciones en Materia de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 38.- Para el cumplimiento de sus atribuciones la Dirección General de Fuentes Alternas de Financiamiento contará con las siguientes Unidades Administrativas:

I.- El Departamento de Proyectos Especiales de Financiamiento.

ARTÍCULO 40.- DEROGADO

ARTÍCULO 41.- DEROGADO

ARTÍCULO 46.- DEROGADO

ARTÍCULO 47.- DEROGADO

CAPÍTULO III

DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 51.- Para el desempeño de sus funciones, la Secretaría del Ayuntamiento, contará con las siguientes Subsecretarías y Coordinaciones:

I.- Titular de la Secretaría del Ayuntamiento;

II.- Subsecretaría de Gestión Gubernamental;

III.- Subsecretaría de Gestión Política; y

IV.- Coordinación Técnica de la Secretaría del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 53.- Para el desempeño de sus funciones, la Subsecretaría de Gestión Gubernamental, se auxiliará de las siguientes Unidades Administrativas:

I.- Dirección de Acuerdos de Cabildo;

II.- Departamento de Captura y Transcripción;

III.- Dirección de Gobierno y Archivo Municipal;

IV.- Departamento de Archivo, Reclutamiento y Registro de Población;

V.- Departamento de Certificación de Documentos;

VI.- Departamento de Asuntos Migratorios y Religiosos;

VII.- Oficialía del Registro Civil 01;

VIII.- Departamento de Registro de Defunciones y Declaración de Ausencia;

IX.- Departamento de Registro de Nacimientos y Adopciones;

X.- Departamento de Registro de Matrimonios y Divorcios;

XI.- Oficialía del Registro Civil 03;

XII.- Departamento de Registro de Defunciones y Declaración de Ausencia;

XIII.- Departamento de Registro de Nacimientos y Adopciones; y,

XIV.- Departamento de Registro de Matrimonios y Divorcios.

ARTÍCULO 55.- La Subsecretaría de Gestión Política se auxiliará de las siguientes Unidades Administrativas:

I. Dirección de Verificación Normativa;

II. 8 Delegaciones;

III. 12 Ayudantías;

IV. Dirección de Movilidad y Transporte;

V. Departamento de Organización Vial;

VI. Departamento de Enlace Delegacional y Consejos de Participación Social; y

VII. Departamento de Enlace a Ayudantías.

ARTÍCULO 55 BIS.- La Dirección de Verificación Normativa, estará

conformada por las siguientes Unidades Administrativas:

- I.- Departamento de Inspección de Vía Pública;
- II.- Departamento de Gobernación y Verificación Administrativa;
- III.- Departamento de Inspección de Protección Civil;
- IV.- Departamento de Inspección de Obra;
- V.- Departamento de Inspección y Verificación Ambiental;
- VI.- Departamento de Inspección y Verificación Sanitaria;
- VII.- Departamento de Acuerdos Administrativos; y,
- VIII.- Departamento de Resoluciones Administrativas.

ARTÍCULO 55 TER.- El Titular de la Dirección de Verificación Normativa, tendrá las atribuciones y facultades establecidas en todos los ordenamientos legales municipales relativos a vigilar, controlar y coordinar la inspección y verificación de los actos relacionados con autorizaciones que requieran los particulares para ejercer algún derecho; así como todas aquéllas facultades que se establezcan en el Reglamento Interno de la Secretaría del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 56.- DEROGADO.

ARTÍCULO 57.- DEROGADO.

ARTÍCULO 58.- La Coordinación Técnica de la Secretaría del Ayuntamiento, tiene encomendadas las siguientes atribuciones:

- I.- Proporcionar asistencia técnica al Secretario en los asuntos de su competencia, para eficientar el desempeño de sus labores;
- II.- Colaborar en la elaboración de documentos, informes y reportes ejecutivos que le sean solicitados por el Titular de la Secretaría;
- III.- Dar cumplimiento a las disposiciones jurídicas en materia de información pública y transparencia en términos de lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos;
- IV.- Coordinar la elaboración, modificación y actualización de los manuales de organización y procedimientos de las diversas Unidades Administrativas que integran la Secretaría;
- V.- Supervisar y coordinar la preparación del presupuesto de egresos de la Secretaría y dar el seguimiento al mismo;
- VI.- Integrar mensualmente el sistema de indicadores de trabajo de la Secretaría con base a la información proporcionada por las Unidades Administrativas que la conforman y remitirlo en tiempo y forma a la dependencia correspondiente;
- VII.- Coordinar, formular e integrar el Programa Presupuestario de la Secretaría con base a la información proporcionada por las Unidades Administrativas que la conforman;
- VIII.- Vigilar el adecuado funcionamiento del Departamento Administrativo en lo relativo al aprovisionamiento de recursos humanos, informáticos y materiales;
- IX.- Informar mensualmente a la Coordinación General de Enlace, las metas de la Secretaría a corto y mediano plazo;
- X.- Reportar a la Coordinación General de Enlace, los logros de la Secretaría, obtenidos a partir de las metas que se refiere la fracción anterior, con base a la información proporcionada por las Unidades Administrativas que la conforman;
- XI.- Dar seguimiento y apoyar el cumplimiento de las actividades que instruya el Coordinador General de Enlace en el cumplimiento de metas institucionales:

XII.- Programar en conjunto con el Coordinador de Enlace las reuniones de trabajo, actividades y evaluaciones que se requieran para el cumplimiento de sus atribuciones; y,

XIII.- Las demás que le concedan u ordenen las Leyes, Reglamentos u otras disposiciones de observancia general o que su jefe inmediato le asigne.

La Coordinación Técnica de la Secretaría del Ayuntamiento, contará para el cumplimiento de sus funciones con las siguientes Unidades Administrativas:

I.- Departamento Administrativo de la Secretaría del Ayuntamiento.

CAPÍTULO IV

DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 63.- Para el cumplimiento de su objeto, estudio, planeación, operación y despacho de las funciones y atribuciones a su cargo, la Secretaría de Administración contará con la siguiente estructura:

I.- Titular de la Secretaría de Administración;

II.- Subsecretaría de Recursos Humanos;

III.- Subsecretaría de Recursos Materiales;

IV.- Subsecretaría de Tecnologías de Información; y

V.- Coordinación Técnica de la Secretaría de Administración.

ARTÍCULO 65.- La Subsecretaría de Recursos Humanos tendrá las siguientes Unidades Administrativas:

I.- Dirección de Nómina;

II.- Departamento de Generación de Nómina;

III.- Departamento de Movimientos de Personal;

IV.- Departamento de Capacitación;

V.- Dirección de Relaciones Laborales; y

VI.- Departamento de Prestaciones Sociales.

ARTÍCULO 67.- La Subsecretaría de Recursos Materiales está integrada por las siguientes Unidades Administrativas:

I.- Dirección de Adquisiciones;

II.- Departamento de Compras Mayores;

III.- Departamento de Compras Menores;

IV.- Departamento de Almacén;

V.- Dirección de Servicios Auxiliares;

VI.- Departamento de Mantenimiento de Inmuebles;

VII.- Departamento de Control y Gestión de Servicios;

VIII.- Departamento de Logística; y

IX.- Dirección de Patrimonio Municipal.

ARTÍCULO 68.- DEROGADO.

ARTÍCULO 71.- La Coordinación Técnica de la Secretaría de Administración, tiene encomendadas las siguientes atribuciones:

I.- Proporcionar asistencia técnica al Secretario en los asuntos de su competencia, para eficientar el desempeño de sus labores;

II.- Colaborar en la elaboración de documentos, informes y reportes ejecutivos que le sean solicitados por el Titular de la Secretaría;

III.- Dar cumplimiento a las disposiciones jurídicas en materia de información pública y transparencia en términos de lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos;

IV.- Coordinar la elaboración, modificación y actualización de los manuales de organización y procedimientos de las diversas Unidades Administrativas que integran la Secretaría;

- V.- Supervisar y coordinar la preparación del presupuesto de egresos de la Secretaría y dar el seguimiento al mismo;
- VI.- Integrar mensualmente el sistema de indicadores de trabajo de la Secretaría con base a la información proporcionada por las Unidades Administrativas que la conforman y remitirlo en tiempo y forma a la dependencia correspondiente;
- VII.- Coordinar, formular e integrar el Programa Presupuestario de la Secretaría con base a la información proporcionada por las Unidades Administrativas que la conforman;
- VIII.- Vigilar el adecuado funcionamiento del Departamento Administrativo en lo relativo al aprovisionamiento de recursos humanos, informáticos y materiales; y
- IX.- Las demás que le concedan u ordenen las Leyes, Reglamentos u otras disposiciones de observancia general o que su jefe inmediato le asigne.

La Coordinación Técnica de la Secretaría de Administración contará para el cumplimiento de sus funciones con un Departamento Administrativo de la Secretaría de Administración.

CAPÍTULO V

DE LA TESORERÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 76.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, así como para atender las acciones de control y evaluación que le corresponden, la Tesorería Municipal, contará con la siguiente estructura:

- I.- Titular de la Tesorería Municipal;
- II.- Dirección General de Ingresos, Recaudación, Impuesto Predial y Catastro;
- III.- Dirección General de Contabilidad y Control Presupuestal;
- IV.- Dirección de Enlace de Regidores;
- V.- Dirección de Egresos;
- VI.- Coordinación de COPLADEMUN; y
- VII.- Coordinación Técnica de la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 78.- Para el desempeño de sus funciones, la Dirección General de Ingresos, Recaudación, Impuesto Predial y Catastro se auxiliará de las siguientes Unidades Administrativas:

- I.- Dirección de Impuesto Predial;
- II.- Departamento de Padrón de Contribuyentes;
- III.- Dirección de Rezagos y Ejecución Fiscal;
- IV.- Departamento de Procedimientos Económicos Coactivos y Notificación de Créditos Fiscales;
- V.- Departamento de Auditoría Fiscal;
- VI.- Dirección de Recaudación Pública;
- VII.- Departamento de Ingresos en General;
- VIII.- Dirección de Catastro y Actualización;
- IX.- Departamento de Valuación, Certificación y de Notificadores;
- X.- Departamento de Actualización Geográfica y Estadística; y
- XI.- Departamento de Actualización Informática y Captura.

ARTÍCULO 80.- Para el correcto desempeño de sus atribuciones, la Dirección General de Contabilidad y Control Presupuestal, se auxiliará de las siguientes Unidades Administrativas:

- I.- Dirección de Contabilidad y Cuenta Pública;
- II.- Departamento de Contabilidad;
- III.- Departamento de Armonización Contable;

- IV.- Dirección de Control Presupuestal;
- V.- Departamento de Administración Presupuestal;
- VI.- Departamento de Afectación y Fiscalización Presupuestal;
- VII.- Dirección de Contabilidad de Programas Federalizados;
- VIII.- Departamento de Compilación de Información;
- IX.- Departamento de Vinculación de Programas Federalizados;
- X.- Dirección de Programación, Evaluación y Seguimiento de Políticas Públicas;
- XI.- Departamento de Coordinación Institucional; y
- XII.- Departamento de Evaluación y Seguimiento.

ARTÍCULO 83.- La Dirección de Egresos cuenta con las siguientes Unidades Administrativas:

- I.- Departamento de Gestión de Documentos;
- II.- Departamento de Egresos; y
- III.- Departamento de Pago a Proveedores y Contratistas.

ARTÍCULO 84.- La Coordinación Técnica de la Tesorería, tiene encomendadas las siguientes atribuciones:

- I.- Proporcionar asistencia técnica al Tesorero en los asuntos de su competencia, para eficientar el desempeño de sus labores;
- II.- Colaborar en la elaboración de documentos, informes y reportes ejecutivos que le sean solicitados por el Tesorero;
- III.- Dar cumplimiento a las disposiciones jurídicas en materia de información pública y transparencia en términos de lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos;
- IV.- Coordinar la elaboración, modificación y actualización de los manuales de organización y procedimientos de las diversas Unidades Administrativas que integran la Tesorería;
- V.- Supervisar y coordinar la preparación del presupuesto de egresos de la Tesorería y dar el seguimiento al mismo;
- VI.- Integrar mensualmente el sistema de indicadores de trabajo de la Tesorería con base a la información proporcionada por las Unidades Administrativas que la conforman y remitirlo en tiempo y forma a la dependencia correspondiente;
- VII.- Coordinar, formular e integrar el Programa Presupuestario de la Tesorería con base a la información proporcionada por las Unidades Administrativas que la conforman;
- VIII.- Vigilar el adecuado funcionamiento del Departamento Administrativo en lo relativo al aprovisionamiento de recursos humanos, informáticos y materiales; y
- IX.- Las demás que le concedan u ordenen las Leyes, Reglamentos u otras disposiciones de observancia general o que su jefe inmediato le asigne.

La Coordinación Técnica de la Tesorería, contará para el cumplimiento de sus funciones con el Departamento Administrativo de la Tesorería.

ARTÍCULO 84 BIS.- El Coordinador de Planeación de Desarrollo Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Coordinar la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan, programas y proyectos que se realicen a nivel municipal en materia social y económica;

II.- Coordinar la celebración de acuerdos de cooperación y coordinación con la Federación, el Estado y las organizaciones sociales o privadas;

III.- Apoyar y asesorar el funcionamiento de los Comités, Consejos, Subcomités y Comisiones del COPLADEMUN;

IV.- Coordinar los trabajos para la elaboración, actualización e instrumentación del Plan Municipal de Desarrollo, buscando su congruencia con los planes de los Gobiernos Federal y Estatal;

V.- Vigilar la operación del COPLADEMUN;

VI.- Coordinar los trabajos del COPLADEMUN como órgano de consulta de los Gobiernos Federal y Estatal en materia del desarrollo económico;

VII.- Dar seguimiento al cumplimiento de los objetivos y metas del Plan Municipal de Desarrollo, así como de los programas del Sector Público que incidan a nivel municipal;

VIII.- Coordinar la formulación del programa y el informe anual de trabajo del COPLADEMUN y someterlo a conocimiento de la Asamblea Plenaria;

IX.- Sistematizar la información técnica que se genere en los comités, consejos, subcomités o comisiones de planeación;

X.- Las demás que las Leyes correspondientes, el Presidente Municipal y el COPLADEMUN le señalen.

ARTÍCULO 84 TER.- La Coordinación de Planeación de Desarrollo Municipal (COPLADEMUN) estará conformado por las siguientes Unidades Administrativas:

I.- Dirección de Vinculación Ciudadana de COPLADEMUN;

II.- Departamento de Actas y Acuerdos de COPLADEMUN;

III.- Dirección de Programación y Seguimiento de COPLADEMUN; y

IV.- Departamento de Programación y Seguimiento de COPLADEMUN.

CAPÍTULO VI

DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 87.- El Contralor Municipal tendrá las atribuciones genéricas y específicas conferidas por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos, La Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones relativas y aplicables tanto jurídicas como administrativas, las cuales ejercerá por sí y conforme a las necesidades del servicio, para la atención y despacho de los mismos podrá delegar atribuciones en servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo excepto aquellas que por disposición de las Leyes deban ser ejercidas directamente por él. Son atribuciones específicas del Contralor Municipal:

I.- Realizar actos de planeación, inspección, supervisión, fiscalización, evaluación y control de los recursos humanos materiales y financieros que por cualquier título legal tenga en administración; ejerza, detente o posea el Ayuntamiento por conducto de sus dependencias, sus órganos desconcentrados o descentralizados y demás organismos auxiliares del sector paramunicipal, sean de origen federal, estatal o del propio Municipio, así como realizar la evaluación de los planes y programas municipales;

- II.- Solicitar información o documentación a las autoridades municipales, estatales y federales o las que legalmente sean competentes, en el desempeño de los actos de investigación o auditoría que realice para sus informes o determinaciones;
- III.- Participar, cuando así se lo requieran los miembros del Cabildo, en las sesiones ordinarias o extraordinarias de éstos, para tratar algún tema o asunto en los que se le solicite su opinión;
- IV.- Recibir a través de la unidad administrativa correspondiente las quejas o denuncias en contra de los servidores públicos municipales y substanciar las investigaciones respectivas, vigilando en todo momento el cumplimiento de las obligaciones que impone la Ley Responsabilidades de los Servidores Públicos y/o la Ley General de Responsabilidades de los Servidores Públicos;
- V.- En el caso en que el servidor público denunciado o del que verse la queja sea de elección popular, el Contralor Municipal procederá conforme a la ley de la materia;
- VI.- Emitir por sí o a través de las Unidades Administrativas de la Contraloría Municipal, recomendaciones de carácter preventivo, solicitando la evidencia que conste de la aplicación de las mismas;
- VII.- Realizar por sí o a través de las Unidades Administrativas de la Contraloría Municipal la verificación aleatoria de las declaraciones de situación patrimonial, de intereses de los Servidores Públicos del Ayuntamiento, así como de su evolución patrimonial, y en caso de anomalías instruir el inicio de la investigación respectiva, en caso de detectarlas;
- VIII.- Iniciar, substanciar y resolver el procedimiento de responsabilidades administrativas según el caso o remitirlo para su resolución a la autoridad jurisdiccional competente acorde a las Leyes de responsabilidades administrativas aplicables, siempre que se trate de servidores públicos que no sean de elección popular y cuando ello no corresponda a los superiores jerárquicos;
- IX.- Hacer cumplir sus acuerdos u determinaciones, imponiendo las sanciones disciplinarias que correspondan;
- X.- Hacer del conocimiento de los órganos de control de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Morelos, las sanciones que imponga, en los términos de la legislación aplicable;
- XI.- Requerir información, documentación, apoyo y colaboración de los Órganos de Control Internos de los Organismos Descentralizados y demás Entidades del sector paramunicipal;
- XII.- Vigilar el exacto cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que regulen las funciones del Ayuntamiento;
- XIII.- Desarrollar e implementar los sistemas de control interno del Ayuntamiento y vigilar su exacto cumplimiento;
- XIV.- Participar por sí o a través de un representante común de todos los contralores municipales del Estado, en los foros y congresos del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción y del Sistema Estatal de Fiscalización;
- XV.- Cumplir cabalmente con las recomendaciones y lineamientos que emitan el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción y el Sistema Estatal de Fiscalización;
- XVI.- Participar por sí o a través de un representante en los procesos de entrega-recepción de las Unidades Administrativas del Ayuntamiento;

- XVII.- Tramitar a solicitud de un particular las copias certificadas, una vez acreditada su personalidad y previo pago de derechos;
- XVIII.- Participar por sí o a través de un representante conforme a la normatividad aplicable en los Comités u Órganos Colegiados que instale el Ayuntamiento de Cuernavaca;
- XIX.- Designar notificadores en funciones de actuarios para las prácticas de las diligencias necesarias para dar a conocer a los interesados las resoluciones, acuerdos, recomendaciones y demás determinaciones de carácter administrativo que se dicten con motivo del desahogo de los procedimientos administrativos y en general todas aquellas actuaciones dictadas por las autoridades de su adscripción; dichos servidores públicos, gozarán de fe pública y autenticarán con su firma las actuaciones de notificación en las que participen, así como aquellas de las que quede constancia en el expediente;
- XX.- Autorizar a los servidores públicos subalternos, de acuerdo a las necesidades del servicio las comisiones y justificar las inasistencias para la práctica de las diligencias o actos derivados del cumplimiento de sus funciones; y
- XXI.- Las demás que le otorguen otros ordenamientos jurídicos o que el Ayuntamiento le confiera dentro del marco de sus atribuciones.
- ARTÍCULO 88.- Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Contraloría Municipal contará con las Unidades Administrativas y los Servidores Públicos que enseguida se refieren:
- I.- Titular de la Contraloría Municipal;
 - II.- Dirección General de Auditoría Interna;
 - III.- Dirección General de Mejora de la Gestión;
 - IV.- Dirección General de Responsabilidades Administrativas;
 - V.- Dirección General de Prevención, Participación Ciudadana y Quejas; y
 - VI.- Coordinación Técnica de la Contraloría Municipal.
- ARTÍCULO 90.- La Dirección General de Auditoría Interna, para el cumplimiento de sus obligaciones contará con las siguientes Unidades Administrativas:
- I.- Departamento de Cumplimiento Programático Presupuestal y Fiscalización;
 - II.- Departamento de Cumplimiento Técnico y de Obra.
- ARTÍCULO 91.- La Dirección General de Mejora de la Gestión, está dedicada al fortalecimiento del sistema de control interno de las Secretarías del Ayuntamiento de Cuernavaca, así como coadyuvar al mejoramiento y desarrollo administrativo de la gestión pública, en particular en mejora de procesos y profesionalización del servicio. Sus atribuciones específicas son:
- I.- Proponer las directrices y criterios generales para la planeación y evaluación de la Administración Municipal;
 - II.- Proponer la reorganización de las dependencias y Unidades Administrativas, cuando se requiera por cuestiones funcionales y administrativas;
 - III.- Diseñar y aplicar los instrumentos de seguimiento y evaluación de las Dependencias y Unidades Administrativas;
 - IV.- Orientar a cada una de las Dependencias y Unidades Administrativas en la elaboración e instrumentación de metas,

objetivos, acciones, actividades e indicadores de gestión a mediano y largo plazo;

V.- Proponer a las Unidades Administrativas del Ayuntamiento, previo acuerdo con el Titular de la Contraloría Municipal, el establecimiento de acciones que coadyuven a mejorar la gestión de dicha Unidad, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

VI.- Dar seguimiento y apoyar el cumplimiento de las acciones de mejora derivadas de las revisiones de control;

VII.- Impulsar y dar seguimiento a los programas y estrategias de desarrollo administrativo integral, modernización y mejora de la gestión pública, así como evaluar la suficiencia, eficacia y eficiencia de la estructura de control interno establecido en la Secretaría, informando periódicamente a las Unidades Administrativas competentes de dicha dependencia el estado que guarda;

VIII.- Promover la participación de la Sociedad en el seguimiento, control, vigilancia y evaluación de los recursos transferidos al Municipio, además de asesorar en la instrumentación de acciones de contraloría social y programas municipales, así como definir los alcances de los programas sociales que otorga el Municipio, el Estado o la Federación;

IX.- Implementar y verificar el cumplimiento de las normas de control interno, así como elaborar los proyectos de normas complementarias que se requieran en materia de control interno y la evaluación de la gestión pública;

X.- Evaluar la suficiencia y efectividad de la estructura de control interno establecido, informando periódicamente el estado que guarda al Contralor Municipal;

XI.- Efectuar la evaluación de riesgos que puedan obstaculizar el cumplimiento de las metas y objetivos de las Dependencias;

XII.- Promover y asegurar el desarrollo administrativo, la modernización y la mejora de la gestión pública en las Unidades Administrativas, mediante la implementación e implantación de acciones, programas y proyectos en esta materia;

XIII.- Establecer mecanismos de coordinación con las unidades administrativas, en materia de modernización y mejora de la gestión pública, con la finalidad de simplificar y automatizar los servicios que atienden cada una de éstas;

XIV.- Promover en el ámbito de las Unidades Administrativas el establecimiento de pronunciamientos de carácter ético, así como de programas orientados a la transparencia y el combate a la corrupción y rendición de cuentas;

XV.- Dar seguimiento a las acciones que implementen las dependencias para la mejora de sus procesos, a fin de apoyarlas en el cumplimiento de sus objetivos estratégicos con un enfoque preventivo y brindarles asesoría en materia de desarrollo administrativo;

XVI.- Promover el fortalecimiento de una cultura orientada a la mejora permanente de la gestión institucional y de buen gobierno al interior de las dependencias a fin de asegurar el cumplimiento de las normas, metas y objetivos;

XXVII.- Coordinar los procedimientos de entrega recepción de las Unidades Administrativas adscritas al Ayuntamiento de

Cuernavaca, en términos de la Ley de Entrega Recepción de la Administración Pública para el Estado de Morelos y sus Municipios; XXVIII.- Emitir en el ámbito de sus atribuciones, manuales, criterios, metodologías, guías, instructivos o instrumentos análogos que sean necesarios para coordinar la operación de las políticas y estrategias de desarrollo, modernización y mejora administrativa;

XXIX.- Constituir y organizar Comités de Contraloría Social, conforme a la normatividad aplicable, capacitando a sus integrantes y orientando su actuación conforme a la ley; y,

XX.- Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas, así como aquellas funciones que le encomiende el Titular de la Contraloría Municipal.

ARTÍCULO 92.- La Dirección General de Mejora de la Gestión, para el cumplimiento de sus atribuciones contará con las siguientes Unidades Administrativas:

- I.- Departamento de Mejora e Innovación;
- II.- Departamento de Evaluación y Seguimiento;
- III.- Departamento de Estadística de la Gestión;
- IV.- Director de Contraloría Social; y
- VI.- Departamento de Contraloría Social.

ARTÍCULO 97.- La Coordinación Técnica de la Contraloría, tiene encomendadas las siguientes atribuciones:

- I.- Proporcionar asistencia técnica al Contralor en los asuntos de su competencia, para efficientar el desempeño de sus labores;
- II.- Colaborar en la elaboración de documentos, informes y reportes ejecutivos que le sean solicitados por el Contralor;
- III.- Dar cumplimiento a las disposiciones jurídicas en materia de información pública y transparencia en términos de lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos;
- IV.- Coordinar la elaboración, modificación y actualización de los manuales de organización y procedimientos de las diversas Unidades Administrativas que integran la Contraloría;
- V.- Supervisar y coordinar la preparación del presupuesto de egresos de la Contraloría y dar el seguimiento al mismo;
- VI.- Integrar mensualmente el sistema de indicadores de trabajo de la Contraloría con base a la información proporcionada por las Unidades Administrativas que la conforman y remitirlo en tiempo y forma a la dependencia correspondiente;
- VII.- Coordinar, formular e integrar el Programa Presupuestario de la Contraloría con base a la información proporcionada por las Unidades Administrativas que la conforman;
- VIII.- Vigilar el adecuado funcionamiento del Departamento Administrativo en lo relativo al aprovisionamiento de recursos humanos, informáticos y materiales; y
- IX.- Las demás que le concedan u ordenen las Leyes, Reglamentos u otras disposiciones de observancia general o que su jefe inmediato le asigne.

La Coordinación Técnica de la Contraloría Municipal, contará para el cumplimiento de sus funciones con el Departamento Administrativo de la Contraloría Municipal.

CAPÍTULO VII
DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 109.- Para el desempeño de sus funciones, la Subsecretaría de Protección Civil contará con las siguientes Unidades Administrativas:

- I.- Dirección de Prevención, Difusión de la Cultura y de la Protección Civil;
- II.- Departamento de Participación Ciudadana de Protección Civil;
- III.- Dirección de Bomberos, Rescate y Urgencias Médicas; y
- IV.- Departamento de Rescate y Urgencias Médicas (ERUM).

CAPÍTULO VIII

DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO

URBANO Y OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 121.- Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas tendrá las siguientes Unidades Administrativas:

- I.- Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
- II.- Subsecretaría de Obras Públicas;
- III.- Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Proyectos; y
- IV.- Coordinación Técnica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

ARTÍCULO 123.- La Subsecretaría de Obras Públicas para el desempeño de sus atribuciones contará con las siguientes Unidades Administrativas:

- I.- Dirección de Obra Pública;
- II.- Departamento de Proyectos de Obra y Proyectos Especiales;
- III.- Departamento de Evaluación Presupuestal de Proyectos, Vinculación Social y Comités de Autogestión;
- IV.- Dirección de Programas Federalizados de Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
- V.- Departamento de Programación, Seguimiento y de Participación Social de Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
- VI.- Dirección de Supervisión de Obra Pública;
- VII.- Departamento de Seguimiento de Obra;
- VIII.- Departamento de Supervisión de Obra; y
- IX.- Dirección de Vinculación Metropolitana.

ARTÍCULO 124.- DEROGADO.

ARTÍCULO 125.- DEROGADO.

ARTÍCULO 127.- La Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Proyectos, para el cumplimiento de sus atribuciones contará con las siguientes Unidades Administrativas:

- I.- Departamento de Atención al Público de Ventanilla Única;
- II.- Departamento de Archivo de Ventanilla Única;
- III.- Dirección de Uso del Suelo, Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Urbanos;
- IV.- Departamento de Análisis, Revisión y Validación de Proyectos;
- V.- Dirección de Licencias de Construcción;
- VI.- Departamento de Licencias de Construcción;
- VII.- Departamento de Impacto Vial;
- VIII.- Departamento de Imagen Urbana;
- IX.- Dirección de Normatividad y Revisión de Proyectos;
- X.- Departamento de Costos;
- XI.- Departamento de Análisis y Evaluación de Proyectos;
- XII.- Departamento de Planeación Urbana;
- XIII.- Dirección de Asuntos Jurídicos, Administrativos;

XIV.- Departamento de Asuntos Jurídicos para Autorización de Proyectos; y

XV.- Departamento de Asuntos Administrativos para Autorización de Proyectos.

ARTÍCULO 128.- DEROGADO

ARTÍCULO 129.- DEROGADO

ARTÍCULO 130.- La Coordinación Técnica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, le corresponden las siguientes atribuciones:

I.- Proporcionar asistencia técnica al Secretario en los asuntos de su competencia, para efficientar el desempeño de sus labores;

II.- Colaborar en la elaboración de documentos, informes y reportes ejecutivos que le sean solicitados por el Titular de la Secretaría;

III.- Dar cumplimiento a las disposiciones jurídicas en materia de información pública y transparencia en términos de lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos;

IV.- Coordinar la elaboración, modificación y actualización de los manuales de organización y procedimientos de las diversas Unidades Administrativas que integran la Secretaría;

V.- Supervisar y coordinar la preparación del presupuesto de egresos de la Secretaría y dar el seguimiento al mismo;

VI.- Integrar mensualmente el sistema de indicadores de trabajo de la Secretaría con base a la información proporcionada por las Unidades Administrativas que la conforman y remitirlo en tiempo y forma a la dependencia correspondiente;

VII.- Coordinar, formular e integrar el Programa Presupuestario de la Secretaría con base a la información proporcionada por las Unidades Administrativas que la conforman;

VIII.- Vigilar el adecuado funcionamiento del Departamento Administrativo en lo relativo al aprovisionamiento de recursos humanos, informáticos y materiales; y

IX.- Las demás que determinen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia y sus superiores jerárquicos. La Coordinación Técnica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, contará para el cumplimiento de sus funciones con el Departamento Administrativo de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

CAPÍTULO IX

DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 137.- Para el desempeño de sus atribuciones, la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sustentable se auxiliará de las siguientes áreas administrativas:

I.- Dirección de Ordenamiento Territorial y Ecológico;

II.- Departamento de Proyectos Especiales;

III.- Departamento de Planeación;

IV.- Dirección de Educación Ambiental;

V.- Departamento de Vinculación Social;

VI.- Dirección de Conservación de Bosques, Barrancas y Áreas Naturales Protegidas; y

VII.- Departamento de Áreas Naturales Protegidas.

ARTÍCULO 139.- Para el desempeño de sus atribuciones, la Subsecretaría de Servicios Públicos se auxiliará de las siguientes áreas administrativas:

- I.- Dirección de Parques y Jardines;*
- II.- Departamento de Mantenimiento, Áreas verdes, Camellones y Barrancas;*
- III.- Departamento de Administración de Parques;*
- IV.- Departamento Administrativo del Parque Bicentenario;*
- V.- Departamento Administrativo del Parque Alameda;*
- VI.- Dirección de Panteones;*
- VII.- Departamento de Mantenimiento;*
- VIII.- Departamento de Administración de Panteones;*
- IX.- Departamento de Registro y Servicio;*
- X.- Dirección del Rastro Municipal;*
- XI.- Departamento de Verificación y Certificación Sanitaria;*
- XII.- Dirección de Aseo Urbano;*
- XIII.- Departamento de Control de Desechos Sólidos;*
- XIV.- Departamento de Operaciones;*
- XV.- Departamento de Control, Transferencia y Disposición de Desechos;*
- XVI.- Dirección de Servicios Urbanos;*
- XVII.- Departamento de Mantenimiento y Sustitución de Luminarias;*
- XVIII.- Dirección de Infraestructura Urbana;*
- XIX.- Departamento de Balizamiento y Señalización;*
- XX.- Departamento de Remozamiento; y*
- XXI.- Departamento de Bacheo.*

ARTÍCULO 141.- La Coordinación Técnica de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Servicios Públicos, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Proporcionar asistencia técnica al Secretario en los asuntos de su competencia, para eficientar el desempeño de sus labores;*
- II.- Colaborar en la elaboración de documentos, informes y reportes ejecutivos que le sean solicitados por el Titular de la Secretaría;*
- III.- Dar cumplimiento a las disposiciones jurídicas en materia de información pública y transparencia en términos de lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos;*
- IV.- Coordinar la elaboración, modificación y actualización de los manuales de organización y procedimientos de las diversas Unidades Administrativas que integran la Secretaría;*
- V.- Supervisar y coordinar la preparación del presupuesto de egresos de la Secretaría y dar el seguimiento al mismo;*
- VI.- Integrar mensualmente el sistema de indicadores de trabajo de la Secretaría con base a la información proporcionada por las Unidades Administrativas que la conforman y remitirlo en tiempo y forma a la Dependencia correspondiente;*
- VII.- Coordinar, formular e integrar el Programa Presupuestario de la Secretaría con base a la información proporcionada por las Unidades Administrativas que la conforman;*
- VIII.- Vigilar el adecuado funcionamiento del Departamento Administrativo en lo relativo al aprovisionamiento de recursos humanos, informáticos y materiales; y*

IX.- Las demás que determinen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia y sus superiores jerárquicos. La Coordinación Técnica contará para el cumplimiento de sus funciones con los siguientes departamentos:

- I. Dirección de Control Vehicular; y
- II.- Departamento Administrativo de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Servicios Públicos.

CAPÍTULO X

DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TURISMO

ARTÍCULO 146.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo, cuenta con las Unidades Administrativas siguientes:

- I.- Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo;
- II.- La Subsecretaría de Comercio, Industria y Servicios;
- III.- Subsecretaría de Turismo;
- IV.- Dirección de Mejora Regulatoria;
- V.- Dirección de Fomento al Empleo y Apoyo a la Productividad; y
- VI.- Coordinación Técnica de la Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo.

ARTÍCULO 148.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, la Subsecretaría de Comercio, Industria y Servicios, cuenta con las Unidades Administrativas siguientes:

- I.- Dirección de Fomento Agropecuario;
- II.- Departamento de Promoción Comercial y Fomento a las Actividades Alternativas;
- III.- Departamento de Proyectos Productivos y Capacitación;
- IV.- Dirección de Mercados;
- V.- Departamento de Administración de Mercados y Plazas Lido y Degollado;
- VI.- Departamento de Padrón y Apoyo al Abasto;
- VII.- Dirección del Mercado Adolfo López Mateos;
- VIII.- Departamento de Servicios y Control Administrativo;
- IX.- Dirección de Licencias de Funcionamiento; y
- X.- Departamento de Control y Registro.

ARTÍCULO 150.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, la Subsecretaría de Turismo, cuenta con las Unidades Administrativas siguientes:

- I.- Dirección de Promoción Turística;
- II.- Departamento de Difusión Turística;
- III.- Dirección de Festejos y Ferias Tradicionales; y
- IV.- Departamento de Festejos y Ferias Tradicionales.

ARTÍCULO 154.- La Dirección Fomento al Empleo y Apoyo a la Productividad, cuenta con la siguiente Unidad Administrativa:

- I.- Departamento de Bolsa de Trabajo y Estímulo a la Inversión y Apoyo a la Productividad.

ARTÍCULO 155.- La Coordinación Técnica de la Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo, tiene encomendadas las siguientes atribuciones:

- I.- Proporcionar asistencia técnica al Secretario en los asuntos de su competencia, para eficientar el desempeño de sus labores;
- II.- Colaborar en la elaboración de documentos, informes y reportes ejecutivos que le sean solicitados por el Titular de la Secretaría;

- III.- Dar cumplimiento a las disposiciones jurídicas en materia de información pública y transparencia en términos de lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos;
- IV.- Coordinar la elaboración, modificación y actualización de los manuales de organización y procedimientos de las diversas Unidades Administrativas que integran la Secretaría;
- V.- Supervisar y coordinar la preparación del presupuesto de egresos de la Secretaría y dar el seguimiento al mismo;
- VI.- Integrar mensualmente el sistema de indicadores de trabajo de la Secretaría con base a la información proporcionada por las Unidades Administrativas que la conforman y remitirlo en tiempo y forma a la dependencia correspondiente;
- VII.- Coordinar, formular e integrar el Programa Presupuestario de la Secretaría con base a la información proporcionada por las Unidades Administrativas que la conforman;
- VIII.- Vigilar el adecuado funcionamiento del Departamento Administrativo en lo relativo al aprovisionamiento de recursos humanos, informáticos y materiales; y
- IX.- Las demás que determinen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia y sus superiores jerárquicos. La Coordinación Técnica de la Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo, contará para el cumplimiento de sus funciones con el Departamento Administrativo de la Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo.

CAPÍTULO XI

DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR

SOCIAL Y VALORES

ARTÍCULO 161.- La Coordinación Técnica de la Secretaría de Bienestar Social y Valores, tiene encomendadas las siguientes atribuciones:

- I.- Proporcionar asistencia técnica al Secretario en los asuntos de su competencia, para eficientar el desempeño de sus labores;
- II.- Colaborar en la elaboración de documentos, informes y reportes ejecutivos que le sean solicitados por el Titular de la Secretaría;
- III.- Dar cumplimiento a las disposiciones jurídicas en materia de información pública y transparencia en términos de lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos;
- IV.- Coordinar la elaboración, modificación y actualización de los manuales de organización y procedimientos de las diversas Unidades Administrativas que integran la Secretaría;
- V.- Supervisar y coordinar la preparación del presupuesto de egresos de la Secretaría y dar el seguimiento al mismo;
- VI.- Integrar mensualmente el sistema de indicadores de trabajo de la Secretaría con base a la información proporcionada por las Unidades Administrativas que la conforman y remitirlo en tiempo y forma a la Dependencia correspondiente;
- VII.- Coordinar, formular e integrar el Programa Presupuestario de la Secretaría con base a la información proporcionada por las Unidades Administrativas que la conforman;

VIII.- Vigilar el adecuado funcionamiento del Departamento Administrativo en lo relativo al aprovisionamiento de recursos humanos, informáticos y materiales; y

IX.- Las demás que determinen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia y sus superiores jerárquicos. La Coordinación Técnica de la Secretaría de Bienestar Social y Valores, contará para el cumplimiento de sus funciones con el Departamento Administrativo de la Secretaría de Bienestar Social y Valores.

ARTÍCULO 163.- Para atender los asuntos de su competencia, la Subsecretaría de Salud Pública, contará con las siguientes Unidades Administrativas:

- I.- Dirección de Prevención y Promoción de la Salud;
- II.- Departamento de Prevención de las Adicciones;
- III.- Departamento de Prevención de Enfermedades Transmisibles;
- IV.- Dirección de Control Canino y Fauna Nociva;
- V.- Dirección de Estadística y Planeación para la Salud;
- VI.- Departamento de Educación para la Salud; y
- VII.- Departamento de Apoyo en Planeación.

ARTÍCULO 167.- La Subsecretaría de Educación, contará con las siguientes Unidades Administrativas:

- I.- Dirección de Becas y Apoyos Interinstitucionales;
- II.- Departamento de Apoyo a la Infraestructura Educativa;
- III.- Dirección de Bibliotecas, Educación y Capacitación Alternativa e Internet;
- IV.- Departamento de Proyectos Interinstitucionales;
- V.- Departamento de Gestión y Difusión Educativa;

ARTÍCULO 169.- La Dirección General del Instituto de las Mujeres, para el desempeño de sus atribuciones contará con las siguientes Unidades Administrativas:

- I.- Dirección de Equidad de Género;
- II.- Departamento de Políticas Públicas con Perspectiva de Género;
- III.- Dirección de Atención Integral a la Mujer;
- IV.- Departamento de Apoyo Psicológico del Instituto de las Mujeres;
- y
- V.- Departamento de Apoyo Jurídico del Instituto de las Mujeres;
- VI.- Dirección de la Unidad de Primer Contacto; y
- VII.- Departamento de Atención de Primer Contacto.

ARTÍCULO 171.- El Instituto de Cultura contará con las siguientes unidades:

- I.- Dirección de Promoción Cultural;
- II.- Dirección del Museo de la Ciudad (MUCIC);
- III.- Departamento de Cultura Tradicional;
- IV.- Dirección de Gestión de Proyectos Culturales;
- V.- Departamento de Proyectos Especiales del Instituto de Cultura;
- VI.- Dirección de Infraestructura y Casas de la Cultura; y
- VII.- Departamento de Comunicación y Autogestión de Proyectos del Instituto de Cultura.

ARTÍCULO 173.- La Dirección General del Instituto de la Juventud, para el cumplimiento de sus atribuciones contará con las siguientes Unidades Administrativas:

- I.- Dirección de Vinculación y Promoción Juvenil;
- II.- Departamento de Vinculación Juvenil;

III.- Dirección de Desarrollo y Atención a la Juventud;

IV.- Departamento de Participación Juvenil; y

V.- Departamento de Fortalecimiento Juvenil.

ARTÍCULO 175.- La Dirección General del Instituto del Deporte, para el cumplimiento de sus atribuciones contará con las siguientes Unidades Administrativas:

I.- Dirección de Promoción del Deporte;

II.- Departamento de Activación Física y Recreación; y

III.- Departamento de Instrucción Práctica Deportiva.

CAPÍTULO XII

DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA

ARTÍCULO 181.- La Dirección General de lo Contencioso Administrativo contará con las siguientes Unidades Administrativas:

I.- Dirección de Asuntos Laborales;

II.- Departamento de Atención a Asuntos Laborales;

III.- Departamento de Seguimiento de Procedimientos Laborales;

IV.- Departamento de Seguimiento de Convenios Laborales.

V.- Dirección de Asuntos Contenciosos Administrativos;

VI.- Departamento de Atención de Asuntos Contenciosos Administrativos;

VII.- Departamento de Seguimiento de Procedimientos Contenciosos Administrativos;

VIII.- Dirección de Asuntos Civiles;

IX.- Departamento de Seguimiento a Procedimientos Civiles;

X.- Dirección de Atención a Asuntos Penales y Derechos Humanos;

XI.- Departamento de Seguimiento a Procesos Penales;

XII.- Departamento de Atención a Asuntos Penales;

XIII.- Dirección de Amparos; y

XIV.- Departamento de Seguimiento a Juicios de Amparo.

ARTÍCULO 183.- La Dirección General Consultiva contará con las siguientes Unidades Administrativas:

I.- Dirección de Consultas y Dictámenes Jurídicos;

II.- Departamento de Dictámenes y Actos Administrativos;

III.- Dirección de Legislación y Reglamentación Municipal;

IV.- Departamento de Revisión de Reglamentación; y

V.- Departamento de Legislación.

ARTÍCULO 184.- La Coordinación Técnica de la Consejería Jurídica, tiene encomendadas las siguientes atribuciones:

I.- Proporcionar asistencia técnica a la Consejería en los asuntos de su competencia, para eficientar el desempeño de sus labores;

II.- Colaborar en la elaboración de documentos, informes y reportes ejecutivos que le sean solicitados por el Titular de la Consejería;

III.- Dar cumplimiento a las disposiciones jurídicas en materia de información pública y transparencia en términos de lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos;

IV.- Coordinar la elaboración, modificación y actualización de los Manuales de Organización y Procedimientos de las diversas Unidades Administrativas que integran la Consejería;

V.- Supervisar y coordinar la preparación del Presupuesto de Egresos de la Consejería y dar el seguimiento al mismo;

VI.- Integrar mensualmente el sistema de indicadores de trabajo de la Consejería con base a la información proporcionada por las Unidades Administrativas que la conforman y remitirlo en tiempo y forma a la Dependencia correspondiente;

VII.- Coordinar, formular e integrar el Programa Presupuestario de la Consejería con base a la información proporcionada por las Unidades Administrativas que la conforman;

VIII.- Vigilar el adecuado funcionamiento del Departamento Administrativo en lo relativo al aprovisionamiento de recursos humanos, informáticos y materiales; y

IX.- Las demás que determinen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia y sus superiores jerárquicos. La Coordinación Técnica de la Consejería Jurídica contará para el cumplimiento de sus funciones con el Departamento Administrativo de la Consejería Jurídica.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan los Artículos 40, 41, 46, 47, 56, 57, 68, 124, 125, 128 y 129 del Reglamento de Gobierno y de la Administración Pública Municipal de Cuernavaca, Morelos.

ARTÍCULO TERCERO.- En términos de la parte considerativa del presente acuerdo, se suprimen todas aquellas plazas de base y sindicalizadas que forman parte de las áreas administrativas que se suprimen conforme a la presente reestructura administrativa, así como aquellas que duplican o no se justifica su permanencia en términos de las actividades que desarrollan, señaladas en el anexo que forma parte integral del presente Acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO.- En términos de la parte considerativa del presente Acuerdo, se instruye y ordena a la Tesorería Municipal y demás Secretarías y Dependencias de este Ayuntamiento, que el ahorro de los recursos económicos generados con motivo de la presente reestructura, se reasignen al rubro de gasto de inversión y pago de deuda pública y empréstitos generados como obligaciones de este Ayuntamiento.

ARTÍCULO QUINTO.- En términos del presente Acuerdo, se instruye y determina que las plazas de base, sindicales y/o administrativas que lleguen a formar parte de un proceso de jubilación y/o pensión, no podrán ser ocupadas por nuevas personas, por lo que no contarán con presupuesto en siguientes ejercicios fiscales.

ARTÍCULO SEXTO.- En términos de la parte considerativa del presente Acuerdo, se instruye a los titulares de la Secretaría de Administración, Tesorería Municipal, Consejería Jurídica y demás áreas involucradas, para aquellos casos en que se determinen supresiones de áreas o plazas de personal de base y sindicalizados, proceder conforme a la legislación aplicable al pago de todos aquellos conceptos que se reconozcan a favor de dichas personas.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se instruye a los Titulares de las Secretarías y Dependencias de este Ayuntamiento, en estricto apego al marco normativo, llevar a cabo las acciones tendientes para dar cabal cumplimiento al presente Acuerdo.

ARTÍCULO OCTAVO.- Para efectos de no detener la operatividad en las áreas que se suprimen se instruye a la Contraloría implemente mecanismos de entrega de los bienes a las áreas que asumirán las funciones derivado de la presente reestructura. Lo anterior con

independencia de las entregas formales que deban realizarse conforme a la ley de la materia.

ARTÍCULO NOVENO.- Se instruye y otorga un plazo de sesenta días hábiles a los titulares de las Secretarías y Dependencias para llevar a cabo la adecuación de sus manuales operativos, procedimientos y reglamentos interiores derivado de la supresión de plazas, focalizando objetivos claros y concretos, así como, coherencia y armonización en las disposiciones aplicables, en uso de las facultades otorgadas en nuestra Carta Magna y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos necesarios para la buena marcha de la Administración Pública Municipal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día primero de octubre del año dos mil veinte.

SEGUNDA.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos y en la Gaceta Municipal.

TERCERA.- Se ordena otorgar la difusión correspondiente al presente Acuerdo, en la página oficial de internet; así como en los estrados que se fijan en el Ayuntamiento.

Dado en el Saln de Cabildo "José María Morelos y Pavón", en la ciudad de Cuernavaca, a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil veinte.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA

FRANCISCO ANTONIO VILLALOBOS ADÁN

SÍNDICO MUNICIPAL

MARISOL BECERRA DE LA FUENTE

CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO

DE CUERNAVACA

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

ERICK SANTIAGO ROMERO BENÍTEZ

En consecuencia remítase al ciudadano Francisco Antonio Villalobos Adán, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA

FRANCISCO ANTONIO VILLALOBOS ADÁN

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

ERICK SANTIAGO ROMERO BENÍTEZ

RÚBRICA."

9. De su lectura, está demostrado que el AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, en reunión de Cabildo, emitió el Acuerdo SO/AC-319/17-IX-2020, que **reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones al Reglamento de Gobierno y la Administración Pública Municipal de Cuernavaca, Morelos**, en uso de las facultades que le confieren los artículos 115, fracción III, de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 38 fracción III y 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; para eficientar su organización interna, política y administrativa. Con este acuerdo **reformó, adicionó y derogó una norma general municipal como es el Reglamento de Gobierno y la Administración Pública Municipal de Cuernavaca, Morelos.**

10. La competencia de este Tribunal, se sustenta en lo dispuesto por los artículos 116, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 109 Bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 18, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; 1y 3 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, que establecen:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS:

“Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

[...]

V. Las Constituciones y leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones. Los Tribunales tendrán a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.

Para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Poder Judicial de los Estados, se observará lo previsto en las Constituciones respectivas, sin perjuicio de las atribuciones de las entidades de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos;

[...]”

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS:

*“ARTÍCULO *109-bis.- La justicia administrativa estatal se deposita en un Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos;*

será la máxima autoridad en la materia, dotado de plena jurisdicción y autonomía para dictar sus fallos, y no estará adscrito al Poder Judicial.

Dicho Tribunal de Justicia Administrativa tendrá a su cargo el conocimiento y resolución de las controversias de carácter administrativo y fiscal, que se susciten entre la administración pública estatal o municipal, sus organismos auxiliares estatales o municipales y los particulares; la determinación de existencia de conflicto de intereses; la emisión de resoluciones sobre la compatibilidad para el desempeño de dos o más empleos o comisiones con cargo a los presupuestos de los Poderes Públicos, los organismos públicos autónomos, los municipios y los organismos auxiliares de la administración pública, estatal o municipal; la imposición en los términos que disponga la Ley, de las sanciones a los servidores públicos por las responsabilidades administrativas que la ley determine como graves y a los particulares que participen en actos vinculados con dichas responsabilidades, así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos estatales, la Universidad Autónoma del Estado de Morelos y los Organismos Públicos Autónomos creados por esta Constitución.

Para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Poder Judicial del Estado, se observará lo previsto en ésta Constitución, sin perjuicio de las atribuciones de las entidades de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos.

El Tribunal de Justicia Administrativa estará integrado por siete magistrados; funcionará en términos de lo dispuesto en las normas aplicables.

Los Magistrados deberán reunir los mismos requisitos que para ser Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado, debiendo además contar con experiencia en materia administrativa, fiscal o de responsabilidades plenamente acreditada, observando el principio de paridad de género en las designaciones. Serán designados por el Pleno del Poder Legislativo a propuesta del Órgano político del Congreso, el cual emitirá la Convocatoria pública conforme a lo establecido en esta Constitución y la Ley Orgánica para el Congreso del Estado.

Durarán en su cargo catorce años, contados a partir de la fecha en que rindan la protesta constitucional y sólo podrán ser removidos de sus cargos en los términos que establece esta Constitución y las leyes en materia de responsabilidad de los servidores públicos.

Ninguna persona que haya sido nombrada magistrado podrá volver a ocupar el cargo o ser nombrada para un nuevo periodo. En ningún caso y por ningún motivo, los Magistrados que hubieran ejercido el cargo, podrán rebasar catorce años en ejercicio del mismo.

Al término de su respectivo encargo, los Magistrados tendrán derecho a un haber por retiro, en los términos establecidos para los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, conforme lo establece esta Constitución y la Ley de la materia.

El retiro forzoso del cargo se producirá en los mismos términos que para los magistrados del Tribunal Superior de Justicia.

La Ley establecerá su organización, su funcionamiento, el procedimiento y los recursos contra sus resoluciones. El Tribunal podrá establecer unidades de apoyo técnico especializado, atendiendo a su disponibilidad presupuestal. Por lo que hace a su Presupuesto de Egresos, el Tribunal deberá elaborar el proyecto respectivo y remitirlo con toda oportunidad para su integración al del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Los Magistrados deberán cumplir con la presentación oportuna de su declaración de intereses y situación patrimonial en los términos de lo dispuesto por el artículo 133-bis de esta Constitución.”

LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS:

*“Artículo *18. Son atribuciones y competencias del Pleno:*

A) Atribuciones:

I. Aprobar el proyecto de presupuesto de egresos, que será remitido al Ejecutivo. En el proyecto que se remita, deberá considerarse el presupuesto de egresos que corresponda al Órgano Interno de Control del Tribunal;

II. Expedir, modificar y dejar sin efectos el Reglamento;

III. Llevar a cabo la elección del Presidente del Tribunal en los términos de la presente Ley;

IV. Nombrar y remover a los funcionarios y demás servidores públicos del Tribunal, a excepción de los integrantes del órgano interno de control, así como formular y aprobar o rechazar los nombramientos y remociones propuestas por los Magistrados;

V. Conceder licencia a los Magistrados, Secretarios, Actuarios y demás servidores públicos del Tribunal, de las Salas de Instrucción, de las Salas Especializadas y del Pleno Especializado, en los términos previstos en esta Ley y el Reglamento;

VI. Dictar las medidas administrativas necesarias para el despacho pronto y expedito de los asuntos;

VII. Tomar la protesta legal de los servidores públicos del Tribunal;

VIII. Imponer al personal las sanciones señaladas en esta la Ley, previo procedimiento disciplinario que se siga conforme a las disposiciones del Reglamento;

IX. Acordar la suspensión de labores del Tribunal, en los casos en que esta Ley no lo determine expresamente;

X. Nombrar y remover al personal eventual que requieran las necesidades del Tribunal, procurando que aquellos servicios que no estén relacionados con la administración de justicia puedan contratarse con prestadores de servicios establecidos en el estado de Morelos;

XI. Dictar acuerdos generales para el mejor desempeño y despacho de los asuntos jurisdiccionales y administrativos;

XII. Acordar la celebración de toda clase de actos jurídicos necesarios para el buen funcionamiento del Tribunal;

XIII. Aprobar el presupuesto de egresos y la cuenta pública anual, de conformidad con lo aprobado por el Congreso del Estado para el ejercicio fiscal correspondiente; cumpliendo con el sistema de

planeación democrática del desarrollo y las normas de contabilidad gubernamental y disciplina financiera, de conformidad con la normativa aplicable, debiendo de ser publicados en el Periódico Oficial;

XIV. Cada dos años presentar el diagnóstico cualitativo y cuantitativo sobre el trabajo de las Salas de Instrucción en materia de responsabilidades administrativas, el cual deberá ser remitido para su consideración al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción;

XV. Realizar la adscripción de las Salas Especializadas y del Pleno Especializado por cuando menos el voto favorable de al menos cinco magistrados;

XV. Conocer y resolver la excitativa de justicia, en el caso en que algún Magistrado no dicte la sentencia en el asunto de que se trate dentro del plazo legal, y

XVI. Las demás que determinen las Leyes.

B) Competencias:

I. Fijar la jurisprudencia del Tribunal;

II. Resolver los asuntos sometidos a su jurisdicción, por lo que conocerá de:

a) Los juicios que se promuevan en contra de cualquier acto, omisión, resolución o actuación de carácter administrativo o fiscal que, en el ejercicio de sus funciones, dicten, ordenen, ejecuten o pretendan ejecutar las dependencias que integran la Administración Pública Estatal o Municipal, sus organismos auxiliares estatales o municipales, en perjuicio de los particulares;

b) Los juicios que se promuevan contra la resolución negativa ficta recaída a una instancia o petición de un particular. Se entenderá que se configura la resolución negativa ficta cuando las autoridades estatales o municipales o sus organismos descentralizados, no den respuesta a una petición o instancia de un particular en el término que la Ley señale. La demanda podrá interponerse en cualquier tiempo, mientras no se produzca la resolución expresa;

c) Los juicios en que se pida la declaración de afirmativa ficta, en los casos en que así proceda conforme a la ley rectora del acto. En estos casos para que proceda la declaración, el actor deberá acompañar a su demanda, el escrito de solicitud de la pretensión deducida frente a la autoridad administrativa y el escrito en el que solicite la certificación de que se produjo la afirmativa ficta;

d) Los juicios que se promuevan en contra de cualquier acto o resolución de carácter fiscal, producido por un organismo descentralizado estatal o municipal, en agravio de los particulares;

e) Los juicios que promuevan las autoridades de la Administración Pública estatal o municipal o sus organismos auxiliares o descentralizados para controvertir un acto o resolución favorable a un particular, cuando estimen que es contrario a la ley;

f) Juicios que se entablen contra las resoluciones que nieguen la devolución de un ingreso de los regulados por el Código Fiscal del Estado, indebidamente percibidos por el Estado o los Municipios o cuya devolución proceda de conformidad con las leyes fiscales;

g) Los juicios promovidos en contra de las resoluciones que impongan multas por infracción a las normas administrativas estatales o municipales;

- h) Los juicios que se entablen por reclamaciones de pensiones y demás prestaciones sociales que concedan las leyes en favor de los miembros de los cuerpos policiales estatales o municipales;
- i) El procedimiento administrador sancionador establecido en la Ley del Notariado del Estado de Morelos;
- j) Los juicios en los que se reclame responsabilidad patrimonial objetiva y directa al Estado, sin perjuicio y conforme a la Ley de la materia;
- k) Las controversias que se susciten por la interpretación, cumplimiento, rescisión o terminación de los contratos de naturaleza administrativa o los que deriven de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma del Estado de Morelos, o de la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, o de los Reglamentos Municipales en dichas materias;
- l) Conforme a lo establecido en el artículo 123, apartado B, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conocerá de los juicios promovidos por los miembros de las instituciones de seguridad pública, derivados de su relación administrativa con el Estado y los Ayuntamientos, en contra de las sentencias definitivas mediante las que se imponen correctivos disciplinarios y sanciones impuestas por los Consejos de Honor y Justicia, con excepción de las responsabilidades administrativas graves previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- m) De las controversias vinculadas con la probable violación al derecho de los servidores públicos de elección popular cuyo periodo ha concluido, de recibir las remuneraciones que en derecho les corresponda, por el desempeño de un encargo de elección popular cuando el periodo de su ejercicio ya ha concluido;
- n) Los asuntos cuya resolución esté reservada al Tribunal conforme a la normativa aplicable;
- o) En caso de asuntos que afecten a particulares y que sean sometidos a su jurisdicción, suplir la deficiencia de la queja;
- III. Establecer las reglas para la distribución de los asuntos entre las Salas de instrucción, y
- IV. Los demás asuntos cuyo conocimiento corresponda al Tribunal, en los términos que determinen las Leyes."

LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS:

"Artículo 1. En el Estado de Morelos, toda persona tiene derecho a controvertir los actos, omisiones, resoluciones o cualquier otra actuación de carácter administrativo o fiscal emanados de dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, de los Ayuntamientos o de sus organismos descentralizados, que afecten sus derechos e intereses legítimos conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, los Tratados Internacionales y por esta ley.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 109 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, se reconoce también el interés legítimo para controvertir la existencia conflicto de

intereses considerando la situaciones en las que el juicio del servidor público en relación a su interés primario y la integridad de sus acciones en el empleo, cargo o comisión, pueda ser influenciado por un interés personal, familiar o de negocios que tiende a afectar el desempeño imparcial u objetivo de su función en cualquier forma; y la compatibilidad de dos o más empleos o comisiones de los servidores públicos del Estado deberá de atenderse conforme a la naturaleza y la eficiencia del empleo, cargo o comisión, las restricciones constitucionales, y la pertinencia en función de los horarios o funciones a desempeñar el servicio público frente a otro empleo.

En los asuntos promovidos por particulares, se atenderá a lo dispuesto para la promoción, respeto, protección y garantía de los Derechos Humanos conforme al artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 3. El Tribunal de Justicia Administrativa cuenta con las facultades, competencia y organización que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, esta Ley y la normativa aplicable; forma parte activa del Sistema Estatal Anticorrupción y está dotado de plena jurisdicción, autonomía e imperio suficiente para hacer cumplir sus determinaciones."

11. De su intelección no se desprende que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, tenga competencia para resolver sobre la facultad legislativa de los municipios cuando reformen, adicionen y deroguen una norma general municipal.
12. Esta competencia está reservada para autoridades federales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 107, incisos f) y g), de la Ley de Amparo, que a continuación se transcriben:

"Artículo 107. El amparo indirecto procede:

I. Contra normas generales que por su sola entrada en vigor o con motivo del primer acto de su aplicación causen perjuicio al quejoso. Para los efectos de esta Ley, se entiende por normas generales, entre otras, las siguientes:

a) Los tratados internacionales aprobados en los términos previstos en el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; salvo aquellas disposiciones en que tales tratados reconozcan derechos humanos;

b) Las leyes federales;

c) Las constituciones de los Estados y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal;

d) Las leyes de los Estados y del Distrito Federal;

e) Los reglamentos federales;

f) Los reglamentos locales; y

g) Los decretos, acuerdos y todo tipo de resoluciones de observancia general;"

13. Por lo tanto, al ser este Tribunal **incompetente** para resolver sobre el "Acuerdo SO/AC-319/17-IX-2020, que reforma, adiciona y deroga

diversas disposiciones al Reglamento de Gobierno y la Administración Pública Municipal de Cuernavaca, Morelos", publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5869, Tercer Sección, el día 21 de octubre del año 2020; se configura la causa de improcedencia prevista en el artículo 37, fracción IV, de la Ley de Justicia Administrativa¹, que establece que el juicio es improcedente contra actos cuya impugnación no corresponda conocer a este Tribunal; por lo tanto, lo conducente es declarar el sobreseimiento del presente juicio en términos de lo dispuesto por el artículo 38, fracción II de la Ley de Justicia Administrativa².

14. Sin que ello implique vulnerar el derecho de acceso a la justicia reconocido en los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, pues el ejercicio de este derecho se encuentra sujeto al cumplimiento de determinados requisitos, presupuestos y cargas procesales que no deben soslayarse en detrimento de la correcta y eficiente administración de justicia, como lo es la carga procesal dispuesta de manera asequible al gobernado, de presentar el recurso efectivo ante el tribunal competente.
15. Ante la incompetencia por razón de la materia, este tribunal no está obligado a remitir el asunto a la autoridad que considere competente, al ser carga procesal de la parte actora.³
16. Al haberse sobreseído este juicio, es improcedente analizar las causas de improcedencia y sobreseimiento que opusieron las autoridades demandadas, las razones de impugnación que realizó la actora, sus pruebas y sus pretensiones, porque su pronunciamiento implicaría una decisión de fondo.⁴

¹ "Artículo 37. El juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa es improcedente en contra de:

[...]
IV. Actos cuya impugnación no correspondiera conocer al Tribunal de Justicia Administrativa;
[...]"

² "Artículo 38. Procede el sobreseimiento del juicio:

[...]

II. Cuando durante la tramitación del procedimiento sobreviniera o apareciera alguna de las causas de improcedencia a que se refiere esta Ley;

[...]"

³ INCOMPETENCIA POR RAZÓN DE LA MATERIA EN EL JUICIO DE NULIDAD DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA. SUS CONSECUENCIAS JURÍDICAS. Época: Décima Época. Registro: 2010356. Instancia: Segunda Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 24, noviembre de 2015, Tomo II. Materia(s): Administrativa. Tesis: 2a./J. 146/2015 (10a.) Página: 1042.

SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA. CUANDO ADVIERTA QUE NO LE COMPETE CONOCER DE UN ASUNTO, DEBE SOBRESEER EN EL JUICIO Y NO DECLINAR SU COMPETENCIA A UN DIVERSO ÓRGANO JURISDICCIONAL. Época: Décima Época. Registro: 2011961. Instancia: Plenos de Circuito. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 31, junio de 2016, Tomo III. Materia(s): Administrativa. Tesis: PC.XXVII. J/6 A (10a.) Página: 2363. PLENO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO. Contradicción de tesis 7/2015. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero, Segundo y Tercero, todos del Vigésimo Séptimo Circuito. 19 de abril de 2016. Unanimidad de tres votos de los Magistrados Juan Ramón Rodríguez Minaya, Gonzalo Eolo Durán Molina y Adán Gilberto Villarreal Castro. Ponente: Gonzalo Eolo Durán Molina. Secretaria: María del Pilar Diez Hidalgo Casanovas.

⁴ SOBRESEIMIENTO DEL JUICIO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, NO PERMITE ENTRAR AL ESTUDIO DE LAS CUESTIONES DE FONDO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. No. Registro: 212,468, Jurisprudencia, Materia (s): Administrativa, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, 77, mayo de 1994, Tesis: VI. 2o. J/280, Página: 77, Genealogía: Apéndice 1917-1995, Tomo III, Segunda Parte, tesis 757, página 566.

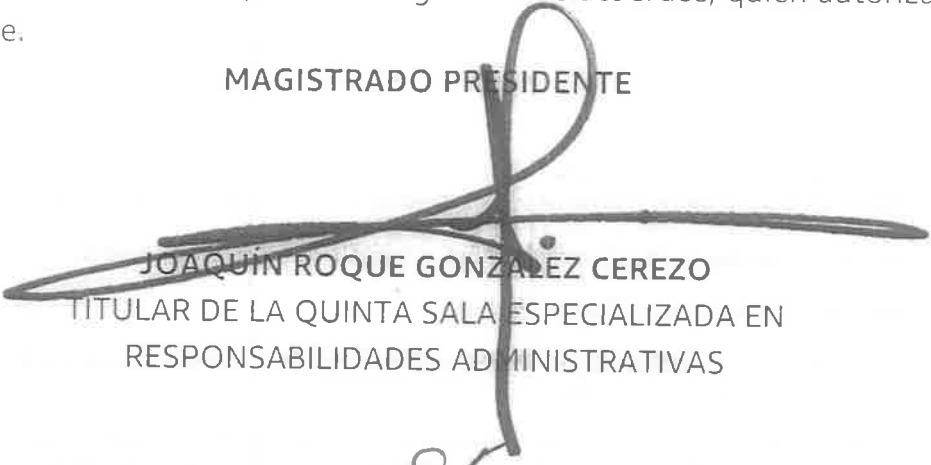
III. Parte dispositiva.

17. Este Tribunal no tiene competencia para resolver este proceso, por tanto, se configura la causa de improcedencia prevista en el artículo 37, fracción IV, de la Ley de Justicia Administrativa; y lo conducente es declarar el sobreseimiento del presente juicio en términos de lo dispuesto por el artículo 38, fracción II de la misma Ley.

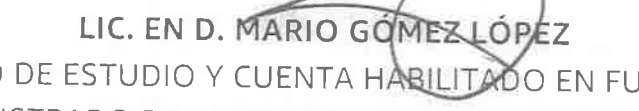
Notifíquese personalmente.

Resolución definitiva emitida en la sesión ordinaria de pleno y firmada por mayoría de tres votos por los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, magistrado presidente JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CERESO, titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas⁵, quien emite voto particular; licenciado en derecho MARIO GÓMEZ LÓPEZ, secretario de estudio y cuenta habilitado en funciones de magistrado de la Primera Sala de Instrucción y ponente en este asunto, en términos del artículo 70 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, 97 segundo párrafo del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos y el acuerdo PTJA/23/2022 aprobado en Sesión Extraordinaria número trece de fecha veintiuno de junio de dos mil veintidós; magistrado licenciado en derecho GUILLERMO ARROYO CRUZ, titular de la Segunda Sala de Instrucción; magistrado doctor en derecho JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS, titular de la Tercera Sala de Instrucción; magistrado licenciado en derecho MANUEL GARCÍA QUINTANAR, titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas⁶, quien emite voto particular; ante la licenciada en derecho ANABEL SALGADO CAPISTRÁN, secretaria general de acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE



JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CERESO
TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA EN
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS



LIC. EN D. MARIO GÓMEZ LÓPEZ
SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA HABILITADO EN FUNCIONES DE
MAGISTRADO DE LA PRIMERA SALA DE INSTRUCCIÓN

⁵ En términos del artículo 4 fracción I, en relación con la disposición Séptima Transitoria de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, publicada el día 19 de julio del 2017 en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5514.

⁶ *Idem.*

MAGISTRADO

LIC. EN D. GUILLERMO ARROYO CRUZ
TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO

DR. EN D. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS
TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO

LIC. EN D. MANUEL GARCÍA QUINTANAR
TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA EN
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

LIC. EN D. ANABEL SALGADO CAPISTRÁN

La Licenciada en Derecho ANABEL SALGADO CAPISTRÁN, secretaria general de acuerdos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, hace constar: que la presente hoja de firmas, corresponde a la resolución del expediente número **TJA/1^{as}/277/2020**, relativo al juicio administrativo promovido por SINDICATO DE TRABAJADORES DE LOS CENTROS DE ABASTECIMIENTO, MERCADOS Y EMPLEADOS DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, A TRAVÉS DE SU SECRETARIO GENERAL [REDACTED] en contra de las autoridades demandadas AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE MUNICIPAL Y OTRAS AUTORIDADES; misma que fue aprobada en pleno del día dieciséis de noviembre de dos mil veintidos. Conste.

" 2022, Año de Ricardo Flores Magón "

VOTO PARTICULAR QUE FORMULAN LOS MAGISTRADOS TITULARES DE LA CUARTA Y QUINTA SALAS ESPECIALIZADAS EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, MANUEL GARCÍA QUINTANAR Y JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO, EN EL EXPEDIENTE NÚMERO TJA/1aS/277/2020, PROMOVIDO POR EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LOS CENTROS DE ABASTECIMIENTO, MERCADOS Y EMPLEADOS DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN CONTRA DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS.

Los suscritos Magistrados, no compartimos el criterio mediante el cual, este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, aprobó por mayoría, la resolución dictada el dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, en la que se determinó la incompetencia del Tribunal para resolver el proceso, declarando el sobreseimiento del juicio.

Respetuosamente, consideramos que la sentencia no cumple con la exhaustividad a que hace referencia el artículo 105 del *Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos*, aplicado de manera supletoria a la *Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos*, al dejar de estudiarse, precisamente, de manera exhaustiva, dos aspectos fundamentales, como lo son: la causa de pedir del demandante y la competencia derivada de las facultades reglamentarias de la autoridad demandada; como a continuación se expone:

De la causa de pedir

La Sentencia pierde de vista, que en la demanda inicial, lo que reclama la parte actora en un primer momento, es la Nulidad de la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha diecisiete de septiembre del año dos mil veinte:

"A) Se solicita la Nulidad Lisa y Llana de la sesión ordinaria de Cabildo de fecha 17 de septiembre"

Esto, conforme al artículo 4, fracciones II y III de la *Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos*, derivado de la omisión de los requisitos de validez que señala la normatividad reguladora *Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos*, *Reglamento Interior del Cabildo de Cuernavaca, Morelos* y la *Ley*

de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos, en cuanto a Publicidad.

El artículo 4, fracciones II y III de la *Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos*, establece:

Artículo 4. Serán causas de nulidad de los actos impugnados:

Se declarará que una resolución administrativa es ilegal cuando se demuestre alguna de las siguientes causales:

...

II. Omisión de los requisitos formales exigidos por las leyes, siempre que afecte las defensas del particular y trascienda al sentido de la resolución impugnada, inclusive la ausencia de fundamentación o motivación, en su caso;

III. Vicios del procedimiento siempre que afecten las defensas del particular y trasciendan al sentido de la resolución impugnada;

(lo resaltado es propio)

Así mismo, la demandante en su escrito inicial de demanda, expresó las razones de impugnación del acto; de lo que se extrae lo siguiente⁷:

“Causa agravio la sesión Ordinaria de Cabildo así como los acuerdos llevados a cabo en especial el Acuerdo por el que se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones al Reglamento de Gobierno y la Administración Pública Municipal de Cuernavaca, Morelos, solicitándose su nulidad lisa y llana, conforme el artículo 4 en sus fracciones II y III de la ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, derivado de la omisión de los requisitos de validez que señala la normatividad reguladora Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, Reglamento Interior del Cabildo de Cuernavaca, Morelos y la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos, en cuanto a Publicidad y en el caso de haberse declarado la sesión ordinaria de cabildo con el carácter de privada su indebida Fundamentación y Motivación, lo anterior derivado de lo siguiente:

PRIMERO.- Conforme al artículo 30 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, así como, el artículo 26 del Reglamento Interior del Cabildo de Cuernavaca, Morelos, que a la letra señalan:

Artículo 30.- Las sesiones del Ayuntamiento, serán ordinarias, extraordinarias, solemnes y de Cabildo Abierto.

I.- Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo por lo menos cada quince días, o antes si la naturaleza del asunto lo amerita y se permitirá el libre acceso al público y a los servidores del Ayuntamiento, excepto cuando por acuerdo del Cabildo y por la naturaleza de los asuntos a tratar deban tener el carácter de privada.

⁷ Foja 5 y 6.



El Ayuntamiento deberá determinar, para cada año, el calendario de sesiones ordinarias a celebrar; Cuando asista público a las sesiones observará respeto y compostura, cuidando quien las presida, que por ningún motivo, tome parte en las deliberaciones del Ayuntamiento, ni exprese manifestaciones que alteren el orden en el Recinto Oficial del Cabildo.

Artículo 26.- Las Sesiones de Cabildo serán:

I.- Ordinarias;

II.- Extraordinarias, y

III.- Solemnes.

Así mismo, podrán ser transmitidas en vivo en la fecha y hora en que se llevan a cabo las respectivas Sesiones de Cabildo, o en su caso podrán ser grabadas y reproducidas con posterioridad en cualquier plataforma digital.

De lo anterior, podemos advertir que las Sesiones Ordinarias de Cabildo, deberán de ser públicas, con acceso libre tanto a ciudadanos y a los Servidores Públicos, transmitiéndose en tiempo real por internet a través del portal electrónico del Municipio debiendo de estar disponibles y consultables en versiones integrales de las sesiones en la página oficial del Ayuntamiento de Cuernavaca.

Sin embargo, tal y como se ha señalado en el capítulo de hechos, la sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 17 de septiembre del año 2020, en la que supuestamente fue aprobada el Acuerdo denominado "Acuerdo por el que se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones al Reglamento de Gobierno y la Administración Pública Municipal de Cuernavaca, Morelos, carece del requisito de Publicidad, que señala el marco normativo como requisito de validez y de certeza jurídica, como Garante y protector del Derecho Ciudadano de participación en la vida pública.

En consecuencia, la Autoridad demandada al no llevar a cabo la sesión Ordinaria de Cabildo de manera pública, violenta la normatividad, los lineamientos y requisitos de validez de publicidad, así como el control institucional en cuanto a la Transparencia de la Administración Pública que marca nuestra Constitución Política, ya que como lo he señalado, en ningún momento se ha tenido conocimiento de la participación de ciudadanos ni servidores públicos o bien, en la sesión ordinaria de cabildo de fecha 17 de septiembre del año 2020, desconociéndose la motivación y fundamentación por lo cual la autoridad Municipal determinó la no publicidad de la misma, transgrediendo los lineamientos que señala la normatividad en cuanto a los requisitos de validez de publicidad que señala la normatividad. (Sic)

De lo anterior se advierte, que la parte actora reclama entre otras cosas, que la sesión de Cabildo del diecisiete de septiembre del año dos mil veinte, carece del requisito de publicidad, que señala el marco normativo como requisito de validez y de certeza jurídica, desconociéndose la motivación y fundamentación por lo cual la autoridad Municipal determinó la no publicidad de la misma.

De igual manera, la actora dentro de los razonamientos por los cuales pide la nulidad de la referida sesión de Cabildo del diecisiete de septiembre del año dos mil veinte, señaló⁸:

SEGUNDO.- Ahora bien, en cuanto a que la autoridad demandada haya declarada como Privada la sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 17 de septiembre del año en curso, la autoridad demandada, debió de cumplir requisitos de validez de fondo y forma, puesto que la simple declaración por un de sus integrantes o su sola aceptación y/o votación económica de los integrantes de cabildo no genera una validez, por lo contrario, vulnera los Derechos de los ciudadanos a participar en la vida pública así como la normatividad.

Ante tal circunstancia es necesario advertir que para que las sesiones ordinarias de cabildo sean declaradas privadas y tengan validez, las mismas deberán apegarse a lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, así como en el artículo 31 del Reglamento Interior del Cabildo de Cuernavaca, que señala:

Artículo 30.- Las sesiones del Ayuntamiento, serán ordinarias, extraordinarias, solemnes y de Cabildo Abierto.

I.- Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo por lo menos cada quince días, o antes si la naturaleza del asunto lo amerita y se permitirá el libre acceso al público y a los servidores del Ayuntamiento, excepto cuando por acuerdo del Cabildo y por la naturaleza de los asuntos a tratar deban tener el carácter de privada.

Artículo 31.- Las Sesiones del Ayuntamiento, serán públicas, salvo en los siguientes casos:

I.- Cuando por la naturaleza de los asuntos a tratar los integrantes del Ayuntamiento, consideren conveniente la presencia exclusiva de sus miembros, y

II.- Cuando los asistentes no guarden el orden debido; para lo cual, el Presidente Municipal con las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica Municipal y en el presente Reglamento, les hará un exhorto para que abandonen el recinto o en su caso ordenará su desalojo y reanudar la Sesión únicamente con los miembros del Ayuntamiento y personal de apoyo.

Podrán declararse privadas por acuerdo de cabildo, cumpliendo dos hipótesis que marca la normatividad aplicable:

1. Que el cabildo lo apruebe, mediante Acuerdo y
2. Por la naturaleza de los asuntos a tratar sea necesario la presencia exclusiva de sus miembros.

Siendo inválido que las sesiones ordinarias de cabildo se declaren privadas por la simple petición del Presidente Municipal o alguno de sus integrantes y dicho acto sometido a votación del Cabildo, situación que causa nulidad

⁸ Fojas 7 y 8.



absoluta tanto a la sesión como los acuerdos llevados a cabo en la misma.”
(Sic)

En conclusión, tenemos que la actora en su demanda inicial, solicitó como la primera de sus pretensiones, “la Nulidad lisa y llana de la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha diecisiete de septiembre del año dos mil veinte”; esto, entre otros, bajo los siguientes argumentos que expresó, por:

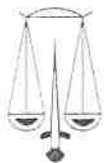
- Omisión de requisitos formales y vicios de procedimiento, conforme al artículo 4, fracciones II y III de la *Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos*;
- Por carecer del requisito de publicidad;
- Por no cumplir requisitos de validez de fondo y forma;
- Por no apegarse a lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, así como en el artículo 31 del *Reglamento Interior del Cabildo de Cuernavaca*.

Petición y argumentos que no fueron atendidos y estudiados en la resolución aprobada por el Pleno; esto independientemente de qué, de su análisis, se estimen en su caso, procedentes o no; conculcando con ello la causa de pedir de la demandante.

Este es el primero de los presupuestos en mención, que se dejaron de analizar en la sentencia; por lo que ahora pasaremos a la exposición del segundo de los puntos, que consiste en el análisis de la facultad reglamentaria que posee la autoridad municipal demandada.

De la competencia derivada de las facultades reglamentarias de la autoridad demandada.

La sentencia aprobada por el Pleno con fecha dieciséis de noviembre del dos mil veintidós, determinó que este Tribunal es incompetente para resolver la controversia, al no tener competencia para resolver sobre la facultad legislativa de los



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

municipios cuando reformen, adicionen y deroguen una norma general municipal.

Así la sentencia en su parte conducente expresa:

"11. De su intelección no se desprende que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, tenga facultad o competencia para resolver sobre la facultad legislativa de los municipios cuando reformen, adicionen y deroguen una norma general municipal.

12. Esta competencia está reservada para autoridades federales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 107, incisos f) y g), de la Ley de Amparo, que a continuación se transcriben:

"Artículo 107. El amparo indirecto procede:

I. Contra normas generales que por su sola entrada en vigor o con motivo del primer acto de su aplicación causen perjuicio al quejoso.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por normas generales, entre otras, las siguientes:

- a) Los tratados internacionales aprobados en los términos previstos en el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; salvo aquellas disposiciones en que tales tratados reconozcan derechos humanos;
- b) Las leyes federales;
- c) Las constituciones de los Estados y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal;
- d) Las leyes de los Estados y del Distrito Federal;
- e) Los reglamentos federales;
- f) Los reglamentos locales; y
- g) Los decretos, acuerdos y todo tipo de resoluciones de observancia general;"

13. Por lo tanto, al ser este Tribunal incompetente para resolver sobre el "Acuerdo SO/AC-319/17-IX-2020, que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones al Reglamento de Gobierno y la Administración Pública Municipal de Cuernavaca, Morelos", publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5869, Tercer Sección, el día 21 de octubre del año 2020; se configura la causa de improcedencia prevista en el artículo 37, fracción IV, de la Ley de Justicia Administrativa, que establece que el juicio es improcedente contra actos cuya impugnación no corresponda conocer a este Tribunal; por lo tanto, lo conducente es declarar el sobreseimiento del presente juicio en términos de lo dispuesto por el artículo 38, fracción II de la Ley de Justicia Administrativa."

Contrario a lo sostenido por la mayoría, los suscritos magistrados consideramos que este Tribunal sí es competente para conocer del presente asunto, al devenir de actos de carácter administrativo derivados de la facultad reglamentaria del Ayuntamiento de Cuernavaca.

Lo anterior, con fundamento en el siguiente marco normativo que a continuación se transcribe:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

- I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. **La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva** y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
- II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer:

- a) **Las bases generales de la administración pública municipal** y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad;

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

“ARTÍCULO 109-bis.- La justicia administrativa estatal se deposita en un Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; será la máxima autoridad en la materia, dotado de plena jurisdicción y autonomía para dictar sus fallos, y no estará adscrito al Poder Judicial.

Dicho **Tribunal de Justicia Administrativa tendrá a su cargo el conocimiento y resolución de las controversias de carácter administrativo** y fiscal, **que se susciten entre la administración pública estatal o municipal**, sus organismos auxiliares estatales o municipales y **los particulares**; la determinación de existencia de conflicto de intereses; la emisión de resoluciones sobre la compatibilidad para el desempeño de dos o más empleos o comisiones con cargo a los presupuestos de los Poderes Públicos, los organismos públicos autónomos, los municipios y los organismos auxiliares de la administración

pública, estatal o municipal; la imposición en los términos que disponga la Ley, de las sanciones a los servidores públicos por las responsabilidades administrativas que la ley determine como graves y a los particulares que participen en actos vinculados con dichas responsabilidades, así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos estatales, la Universidad Autónoma del Estado de Morelos y los Organismos Públicos Autónomos creados por esta Constitución.

LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS

Artículo 1. En el Estado de Morelos, **toda persona tiene derecho a controvertir los actos, omisiones, resoluciones o cualquier otra actuación de carácter administrativo o fiscal emanados de dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, de los Ayuntamientos o de sus organismos descentralizados, que afecten sus derechos e intereses legítimos** conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, los Tratados Internacionales y por esta ley.

LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS

“Artículo *18. Son atribuciones y competencias del Pleno:

B) Competencias:

II. Resolver los asuntos sometidos a su jurisdicción, por lo que conocerá de:

- a) **Los juicios que se promuevan en contra de cualquier acto, omisión, resolución o actuación de carácter administrativo o fiscal que, en el ejercicio de sus funciones, dicten, ordenen, ejecuten o pretendan ejecutar las dependencias que integran la Administración Pública Estatal o Municipal, sus organismos auxiliares estatales o municipales, en perjuicio de los particulares;**

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EL ESTADO DE MORELOS

ARTÍCULO 4.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

- 1.- Acto Administrativo.-** Declaración de voluntad dictada por una dependencia o entidad de la Administración Pública del Estado o del Municipio en ejercicio de sus atribuciones legales o reglamentarias, que tiene por objeto la creación, modificación o extinción de situaciones jurídicas concretas;

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS

Artículo *35.- La aprobación o revocación de los acuerdos de los Ayuntamientos será tomada por mayoría simple, con excepción de los siguientes casos:



III.- La aprobación o expedición de los Bandos de Policía y de Gobierno y de los Reglamentos Municipales;

Artículo *38.- Los Ayuntamientos tienen a su cargo el gobierno de sus respectivos Municipios, por lo cual están facultados para:

....
III. Expedir o reformar los Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y **disposiciones administrativas de observancia general**, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, sujetándose a lo dispuesto en la presente Ley;

.....
XLV. Crear y suprimir las direcciones, departamentos u oficinas que se requieran para la mejor administración municipal, tomando en cuenta las posibilidades del erario;

CAPÍTULO VI
DE LA FACULTAD REGLAMENTARIA DE LOS AYUNTAMIENTOS

Artículo *60.- Los Ayuntamientos expedirán, dentro de sus respectivas jurisdicciones, su Bando de Policía y Gobierno, reglamento interior, **reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general**, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 115 Fracción II, Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, incorporando la perspectiva de género.

Artículo 61.- Para efectos de esta Ley se entiende por:

.....
IV. **Reglamento:** El conjunto de normas dictadas por el Ayuntamiento para proveer, dentro de la esfera de su competencia, a la ejecución o a la aplicación de las leyes o disposiciones en materia municipal;

Artículo 62.- El Reglamento Interior del Ayuntamiento señalará el procedimiento de iniciativa, discusión y aprobación de los bandos, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas.

Artículo 63.- El Presidente Municipal, el Síndico, los Regidores podrán presentar proyectos de bandos de policía y de gobierno, reglamento interior y reglamentos al Cabildo para su análisis, discusión y aprobación en su caso.

.....

REGLAMENTO INTERIOR DEL CABILDO DE CUERNAVACA, MORELOS.

Artículo 12.- Las normas que expida el Cabildo podrán ser:

I.- Bandos de Policía y Gobierno;

II.- Reglamentos;

III.- Acuerdos;

IV.- Circulares;

V.- Presupuesto de egresos;

VI.- Iniciativas de Leyes;

- VII.- Disposiciones normativas o resoluciones de observancia general;
VIII.- Disposiciones normativas de alcance particular; y,
IX.- Acuerdos económicos.

Artículo 14.- Son Reglamentos, las Resoluciones de Cabildo que teniendo el carácter de generales, abstractas, impersonales, permanentes, obligatorias y coercibles, no se refieran a persona o personas determinadas, y tiendan a proveer al cumplimiento, ejecución y aplicación de las Leyes que otorguen competencia municipal en cualquier materia, a la mejor prestación de los Servicios Públicos Municipales, así como al adecuado desempeño de las funciones públicas municipales.

Artículo 22.- El Bando de Policía y Buen Gobierno, **los Reglamentos**, Circulares y Disposiciones Administrativas de observancia general, **una vez aprobadas por el Ayuntamiento, deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Morelos**, para que tengan plena vigencia, estableciéndose expresamente la fecha en que se inicie su obligatoriedad, en la Gaceta del Ayuntamiento, y se fijarán ejemplares de los mismos en los estrados de las oficinas y lugares públicos.

Artículo 25.- Para resolver los asuntos de su competencia, el Ayuntamiento celebrará sesiones, a través de las cuales tomará sus decisiones, vía Acuerdos o Resoluciones del mismo Órgano, sobre las políticas generales para la promoción del desarrollo y bienestar social de la población del Municipio. Para instalar legalmente la Sesión del Ayuntamiento, se requiere el cincuenta por ciento más uno de sus integrantes.

TÍTULO CUARTO
DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS
CAPÍTULO I
DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL

Artículo *94.- Corresponde al Ayuntamiento la formación, **aprobación, expedición, derogación, abrogación, adición** del Bando de Policía y Buen Gobierno, **Reglamentos**, Acuerdos, Circulares y Disposiciones Administrativas de Observancia General y demás normas de competencia municipal.

Artículo 95.- Corresponde el derecho de presentar los **Proyectos de Bando de Policía y Buen Gobierno, Reglamentos**, Acuerdos, Circulares y Disposiciones Administrativas de observancia general y demás normas de competencia municipal, a las siguientes personas:

- I.- Presidente Municipal;
- II.- Síndico, y
- III.- Regidores.

Cuando se presente al Cabildo un Proyecto, éste deberá de ser turnado a la Comisión respectiva para su dictamen, pudiéndose enviar a distintas Comisiones por la materia del asunto, en este caso, se procederá a dictaminar en Comisiones unidas y la convocatoria y elaboración del dictamen respectivo, correrá a cargo de la Comisión que por la materia y denominación primeramente sea mencionada en el turno correspondiente.



Lo anterior, salvo que a solicitud del Presidente Municipal y atendiendo a su naturaleza, importancia o necesidad, se justifique ser considerado de urgente y obvia resolución, en este sentido se procederá a su discusión y en su caso aprobación el día de su presentación.

Artículo 97.- Previo a todo proceso de reglamentación municipal, el Ayuntamiento deberá establecer los medios idóneos para la participación y opinión de los habitantes del Municipio, **con excepción de la reglamentación para el Gobierno interior del Ayuntamiento.**

Artículo 98.- La discusión y aprobación de los Proyectos de Reglamentación Municipal o modificación a la misma, deberán realizarse en Sesión de Cabildo, la cual, para su validez, deberá contar con la aprobación de la mayoría calificada, previo dictamen de la Comisión de Gobernación y Reglamentos, auxiliada por la Consejería Jurídica, para su aprobación en primera instancia.

Artículo *98 BIS.- Cuando la o las Comisiones cuenten con el dictamen mencionado en el artículo 95 del presente Reglamento, será turnado al Secretario del Ayuntamiento, quien dentro de los tres días posteriores solicitará el dictamen correspondiente a la Dirección de Mejora Regulatoria, debiendo realizar las gestiones necesarias para obtenerlo con toda oportunidad y diligencia; una vez que se obtenga el dictamen mencionado, el Secretario del Ayuntamiento deberá enlistar el asunto para su discusión y, en su caso, aprobación en la siguiente Sesión de Cabildo.

CAPÍTULO II DE LA COMPETENCIA

Artículo 99.- La Comisión de Gobernación y Reglamentos, es la encargada de formular los Proyectos de Dictamen que mediante **Iniciativa de Reforma, expedición o adición de Reglamentos Municipales** o Decretos **se le turnen a través del Cabildo.** La Comisión de Gobernación y Reglamentos, emitirá los Proyectos de Dictámenes respecto de los asuntos que sean de su competencia o bien que hayan sido sometidos a consideración de la misma, por disposición de los integrantes del Cabildo.

(lo resaltado es propio)

A continuación, se transcriben las siguientes jurisprudencias, que refuerza lo anteriormente sostenido:

REGLAMENTOS MUNICIPALES Y LEYES ESTATALES EN MATERIA MUNICIPAL. SU EXTENSIÓN NORMATIVA LEGÍTIMA⁹.

Para precisar la extensión normativa legítima de cada una de las fuentes normativas contempladas en la fracción II del artículo 115 de

⁹ Instancia: Pleno Décima Época Materia(s): Constitucional Tesis: P./J. 45/2011 (9a.) Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro I, Octubre de 2011. Tomo 1, página 302. Tipo: Jurisprudencia.

la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deben considerarse varios puntos: 1. La regulación de aspectos generales en las leyes estatales en materia municipal debe tener por objeto únicamente establecer un marco normativo homogéneo - adjetivo y sustantivo- para los Municipios de un Estado. Estas leyes deben incorporar el caudal normativo indispensable para asegurar el funcionamiento del Municipio, únicamente sobre aspectos que requieran dicha uniformidad; 2. Debe tomarse en cuenta que la competencia reglamentaria del Municipio le garantiza una facultad exclusiva para regular los aspectos medulares de su propio desarrollo; 3. Es inaceptable que, con apoyo en la facultad legislativa con que cuenta el Estado para regular la materia municipal, intervenga en cuestiones específicas de cada Municipio, que le están constitucionalmente reservadas a este último, pues las bases generales de la administración pública municipal no pueden tener, en otras palabras, una extensión temática que anule la facultad del Municipio para reglamentar sus cuestiones específicas. **En consecuencia, queda para el ámbito reglamentario, como facultad exclusiva de los Ayuntamientos, lo relativo a policía y gobierno, organización y funcionamiento interno, administración pública municipal, así como emitir normas sustantivas y adjetivas en las materias de su competencia exclusiva, a través de bandos, reglamentos, circulares y demás disposiciones de carácter general, en todo lo que concierne a cuestiones específicas de cada Municipio;** y 4. Las leyes estatales en materia municipal derivadas del artículo 115, fracción II, inciso a), constitucional, esto es, las encargadas de sentar "las bases generales de la administración pública municipal", comprenden esencialmente aquellas normas indispensables para el funcionamiento regular del Municipio; del Ayuntamiento como su órgano de gobierno y de su administración pública; las normas relativas al procedimiento administrativo, conforme a los principios que se enuncian en los incisos incluidos en la reforma de 1999, así como la regulación de los aspectos de las funciones y los servicios públicos municipales que requieren uniformidad, para efectos de la posible convivencia y orden entre los Municipios de un mismo Estado.

LEYES ESTATALES EN MATERIA MUNICIPAL. OBJETIVO Y ALCANCES DE LAS BASES GENERALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL¹⁰. La reforma al artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, sustituyó el concepto de "bases normativas" utilizado en el texto anterior, por el de "leyes en materia municipal", modificación terminológica que atendió al propósito del

¹⁰ Instancia: Pleno Novena Época Materia(s): Constitucional Tesis: P./J. 129/2005 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXII, Octubre de 2005, página 2067 Tipo: Jurisprudencia.



Órgano Reformador de ampliar el ámbito competencial de los Municipios y delimitar el objeto de las leyes estatales en materia municipal, a fin de potenciar la capacidad reglamentaria de los Ayuntamientos. En consecuencia, las leyes estatales en materia municipal derivadas del artículo 115, fracción II, inciso a), de la Constitución Federal, esto es, "las bases generales de la administración pública municipal" sustancialmente comprenden las normas que regulan, entre otros aspectos generales, las funciones esenciales de los órganos municipales previstos en la Ley Fundamental, como las que corresponden al Ayuntamiento, al presidente municipal, a los regidores y síndicos, en la medida en que no interfieran con las cuestiones específicas de cada Municipio, así como las indispensables para el funcionamiento regular del Municipio, del Ayuntamiento como su órgano de gobierno y de su administración pública; las relativas al procedimiento administrativo, conforme a los principios que se enuncian en los cinco incisos de la fracción II del artículo 115 constitucional, incluidos en la reforma, entre las que se pueden mencionar, enunciativamente, las normas que regulen la población de los Municipios en cuanto a su entidad, pertenencia, derechos y obligaciones básicas; las relativas a la representación jurídica de los Ayuntamientos; las que establezcan las formas de creación de los reglamentos, bandos y demás disposiciones generales de orden municipal y su publicidad; las que prevean mecanismos para evitar el indebido ejercicio del gobierno por parte de los munícipes; las que establezcan los principios generales en cuanto a la participación ciudadana y vecinal; el periodo de duración del gobierno y su fecha y formalidades de instalación, entrega y recepción; la rendición de informes por parte del Cabildo; la regulación de los aspectos generales de las funciones y los servicios públicos municipales que requieren uniformidad, para efectos de la posible convivencia y orden entre los Municipios de un mismo Estado, entre otras. En ese tenor, se concluye que los Municipios tendrán que respetar el contenido de esas bases generales al dictar sus reglamentos, pues lo establecido en ellas les resulta plenamente obligatorio por prever un marco que da uniformidad a los Municipios de un Estado en aspectos fundamentales, el cual debe entenderse como el caudal normativo indispensable que asegure el funcionamiento del Municipio, sin que esa facultad legislativa del Estado para regular la materia municipal le otorgue intervención en las cuestiones específicas de cada Municipio, toda vez que ello le está constitucionalmente reservado a este último.

De lo anterior se advierte, que efectivamente:

Los ayuntamientos tienen facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general

dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal.

Que este Tribunal de Justicia Administrativa tendrá a su cargo, el conocimiento y resolución de las controversias de carácter administrativo y fiscal, que se susciten entre la administración pública estatal o municipal, sus organismos auxiliares estatales o municipales y los particulares.

Toda persona tiene derecho a controvertir los actos, omisiones, resoluciones o cualquier otra actuación de carácter administrativo o fiscal emanados de dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, de los Ayuntamientos o de sus organismos descentralizados, que afecten sus derechos e intereses legítimos.

Los Ayuntamientos están facultados para expedir o reformar reglamentos, así como crear y suprimir las direcciones, departamentos u oficinas que se requieran para la mejor administración municipal, tomando en cuenta las posibilidades del erario.

Que la Ley Orgánica municipal del Estado de Morelos, otorga facultad reglamentaria a los Ayuntamientos, quienes expedirán, dentro de sus respectivas jurisdicciones, su Bando de Policía y Gobierno, reglamento interior, reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general.

Que el Reglamento Interior del Cabildo de Cuernavaca, establece el proceso para la aprobación y publicación de sus reglamentos.

En tales consideraciones, se concluye que, el acto impugnado consistente en el acuerdo de Cabildo del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, número SO/AC-319/17-IX-2020, fue emitido por una autoridad administrativa, con las facultades reglamentarias que le confiere la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, *Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos*, y *Reglamento Interior del Cabildo de Cuernavaca*.

Por tanto, de conformidad con los artículos anteriormente transcritos de la *Ley de Justicia Administrativa del Estado de*



Morelos y su ley orgánica, a juicio de los suscritos Magistrados, este Tribunal sí resulta competente para conocer del presente asunto.

Ahora bien, no pasa desapercibido que la propia sentencia, señala que ésta competencia está reservada para autoridades federales por vía de amparo indirecto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 107, incisos f) y g), de la Ley de Amparo.

“Artículo 107. El amparo indirecto procede:

I. Contra normas generales que por su sola entrada en vigor o con motivo del primer acto de su aplicación causen perjuicio al quejoso.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por normas generales, entre otras, las siguientes:

- a) Los tratados internacionales aprobados en los términos previstos en el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; salvo aquellas disposiciones en que tales tratados reconozcan derechos humanos;
- b) Las leyes federales;
- c) Las constituciones de los Estados y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal;
- d) Las leyes de los Estados y del Distrito Federal;
- e) Los reglamentos federales;
- f) Los reglamentos locales; y
- g) Los decretos, acuerdos y todo tipo de resoluciones de observancia general;”

Así tenemos que el inciso e) hace referencia de los “reglamentos federales”, y en seguida el f) se refiere a “los reglamentos locales”; sin embargo, en este último no existe una especificación respecto de lo que se debe entender por “local”; es decir, si se debe contemplar solo lo “estatal”, o además lo “municipal”; lo cual pudiera dejarse a una interpretación abierta, misma que se acota desde el momento en que los artículos del marco normativo transcrito, hacen referencia específica de las facultades reglamentarias y administrativas de la autoridad demandada en el presente juicio respecto del acto impugnado, y de la competencia de este Tribunal para conocer de él.

De igual forma acontece con lo expresado en el inciso g), pues de manera concreta, el acto impugnado consiste en el acuerdo de Cabildo del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, número SO/AC-319/17-IX-2020, emitido en Sesión de Cabildo de fecha diecisiete de septiembre del dos mil veinte, por ésta autoridad administrativa, con las facultades reglamentarias que

le otorga la ley; por lo tanto derivado de dicho acuerdo administrativo, este Tribunal es competente para conocer:

De los juicios que se promuevan en contra de cualquier acto, omisión, resolución o actuación de carácter administrativo o fiscal que, en el ejercicio de sus funciones, dicten, ordenen, ejecuten o pretendan ejecutar las dependencias que integran la Administración Pública Estatal o Municipal, sus organismos auxiliares estatales o municipales, en perjuicio de los particulares.

Luego entonces, si del marco legal antes expuesto, se desprende una facultad concurrente, que le otorga la posibilidad al particular que se dice afectado por la resolución de la autoridad administrativa respectiva, de acudir ante este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos a impugnar tal resolución, el negarle este derecho, constituye una afectación a su derecho de acceso a la justicia consagrado en el artículo 17 de la Constitución Federal, y a su derecho fundamental a una buena administración.

Refuerza lo anterior la siguiente tesis jurisprudencial:

BUENA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. CONSTITUYE UN DERECHO FUNDAMENTAL DE LAS PERSONAS Y UN PRINCIPIO DE ACTUACIÓN PARA LOS PODERES PÚBLICOS (LEGISLACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO)¹¹.

Hechos: Una persona, por su propio derecho y a nombre de una asociación vecinal, que fue afectada en su vivienda por la construcción de un edificio realizada en un predio colindante, al observar que de los datos públicos contenidos en la página de Internet de una Alcaldía de la Ciudad de México se advertían fotos de una fachada que no correspondía al inmueble en construcción, presentó escrito de petición ante la autoridad competente en la Alcaldía para que revisara y verificara si se ajusta a derecho el trámite denominado "alineamiento y número oficial", llevado a cabo por el propietario o poseedor del inmueble en construcción. La respuesta a la parte afectada fue en el sentido de que, conforme al artículo 35 Bis de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, no se podía atender su solicitud, toda vez que ni ella ni la asociación son los titulares o causahabientes respecto del trámite referido, además de que no acreditaron su interés legítimo. Inconforme, promovió juicio contencioso administrativo en el que se declaró la nulidad de la resolución impugnada, por lo que la autoridad interpuso recurso de apelación, en el que el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa local reconoció la validez de la sentencia, la cual fue impugnada por aquella mediante juicio de amparo directo. Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que cualquiera que sea la función desempeñada por los

¹¹ Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Undécima Época Materia(s): Constitucional, Administrativa Tesis: I.4o.A.5 A (I 1a.) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 8. Diciembre de 2021. Tomo III. página 2225 Tipo: Aislada.



servidores públicos de la Ciudad de México, como dar respuesta a un escrito de petición, debe ser conforme a la buena administración pública, al constituir un derecho fundamental de las personas y un principio de actuación para los poderes públicos, el cual se vincula e interrelaciona con otros, como los derechos a la información, a la transparencia, a la tutela judicial efectiva, de petición y prerrogativas de carácter prioritario. Justificación: Lo anterior, porque el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contiene el parámetro de control de regularidad constitucional y por medio de éste se incorporan derechos humanos no reconocidos en aquélla, como es el caso del derecho humano a una buena administración pública, el cual es reconocido en la Carta Iberoamericana de los Derechos y Deberes del Ciudadano y en la Constitución Política de la Ciudad de México, entre otras regulaciones. Ahora bien, ese derecho se contiene y desarrolla sustancialmente y de manera expresa en los artículos 60 de la Constitución Política, 2 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública y 36 de la Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías, todas de la Ciudad de México, de los cuales se advierte, entre otras cosas, que la buena administración pública constituye un derecho fundamental de las personas y un principio de actuación para los poderes públicos y que con sustento en éste se deben generar acciones y políticas públicas orientadas a la apertura gubernamental, a fin de contribuir a la solución de los problemas públicos a través de instrumentos ciudadanos participativos, efectivos y transversales, y que toda persona servidora pública garantizará, en el ejercicio de sus funciones, el cumplimiento y observancia de los principios generales que rigen la función pública. En ese contexto, el derecho fundamental a la buena administración pública también se vincula e interrelaciona con otros, como los derechos a la información, a la transparencia, a la tutela judicial efectiva, de petición y prerrogativas de carácter prioritario, en términos del artículo 1o. constitucional y del parámetro de control de regularidad constitucional, acorde con los criterios jurisprudenciales y tratados internacionales. Consecuentemente, los servidores públicos de la Ciudad de México, cualquiera que sea la función desempeñada, como dar respuesta a un escrito de petición, deben actuar con la conciencia de que la buena administración pública constituye un derecho fundamental de las personas y un principio de actuación para los poderes públicos; de ahí que se encuentren sujetos a una serie de principios y deberes expresos en la normatividad citada y, al mismo tiempo, están obligados a aplicar las directrices en ella plasmadas, como generar acciones y políticas públicas orientadas a la apertura gubernamental a fin de combatir la corrupción y contribuir a la solución de los problemas públicos a través de instrumentos ciudadanos participativos.

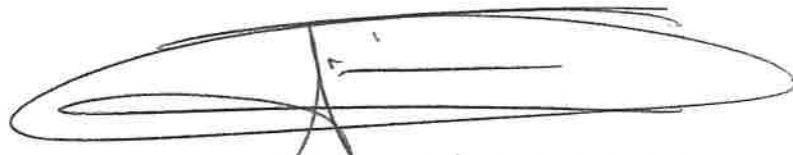
CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2021. Laura Hortensia Castillo Vallejo. 28 de octubre de 2021. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretario: José Arturo Ramírez Becerra.

CONSECUENTEMENTE, SOLICITAMOS SE INSERTE EN LA SENTENCIA DE MÉRITO LO ANTES EXPRESADO PARA QUE FORME PARTE INTEGRANTE Y DE MANERA TEXTUAL EN LA SENTENCIA.

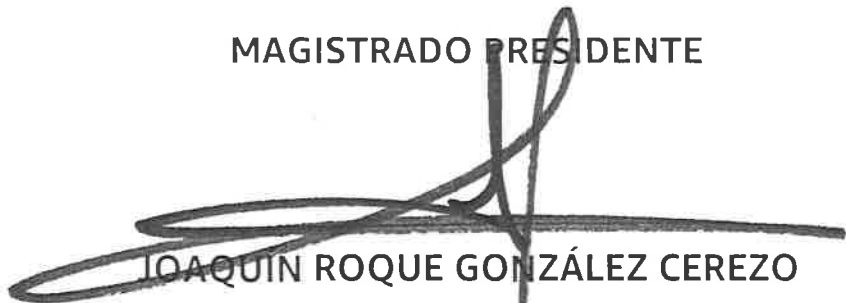
FIRMAN EL PRESENTE ENGROSE: LOS MAGISTRADOS TITULARES DE LA CUARTA Y QUINTA SALAS ESPECIALIZADAS EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, **MANUEL GARCÍA QUINTANAR** Y **JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**, ANTE LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS, LICENCIADA **ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**, CON QUIEN ACTUA Y DA FE.

MAGISTRADO



LIC. MANUEL GARCÍA QUINTANAR
TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

MAGISTRADO PRESIDENTE



JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO
TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

SECRETARIA GENERAL



LICENCIADA ANABEL SALGADO CAPISTRÁN

La Licenciada en Derecho **ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**, Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, CERTIFICA: que esta firma corresponde al voto particular emitido por los Magistrados titulares de la Cuarta y Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas del mismo Tribunal, **MANUEL GARCÍA QUINTANAR** y **JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**; en el expediente número **TJA/1aS/277/2020**, promovido por **EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LOS CENTROS DE ABASTECIMIENTO, MERCADOS Y EMPLEADOS DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, A TRAVÉS DE SU SECRETARIO GENERAL [REDACTED]** en contra del **AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE MUNICIPAL Y OTRAS AUTORIDADES**; misma que es aprobada en Pleno de fecha dieciséis de noviembre del dos mil veintidós. **CONSTE.**

